

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 20 DE JUNIO DEL 2016. NUM. 34,064

## Sección A

### Poder Legislativo

#### DECRETO No. 39-2016

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional en fecha 22 de Octubre del año 2015, aprobó mediante Decreto No.123-2015, la exoneración del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), mediante el cual se ha logrado obtener una considerable reducción en la mora.

**CONSIDERANDO:** Que el Período comprendido en el Decreto No.123-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 19 de Enero de 2016, se encuentra próximo a vencer y que es necesario ampliarlo para poder beneficiar a los usuarios del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 39-2016, 16-2016	A. 1 - 3
<b>SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS</b> Acuerdo Ejecutivo No. 00263-A	A. 4 - 27
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD</b> Acuerdos 1059-2016, 1303-2016 1304-2016	A. 28-31
<b>SECRETARIA DE EDUCACIÓN</b> Acuerdo No. 0989-SE-2016	A. 32 - 43
<b>OTROS</b>	A. 44

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1-20

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar el término de la vigencia del pago de multas, otros recargos e intereses, como consecuencia de la deuda principal que los usuarios morosos, mantienen con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), contenido en el Decreto No.123-2015 de fecha 22 de octubre de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 2.-** El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**

PRESIDENTE

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**

SECRETARIO

**SARA ISMELA MEDINA GALO**

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de mayo de 2016.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

FINANZAS

**WILFREDO CERRATO**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 16-2016**

**El Congreso Nacional,**

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional aprobó el Decreto No.91-2012 de fecha 14 de junio del 2012, el cual establece en su Artículo 1) una prohibición para que dos (2) personas de sexo masculino se transporten en vehículos automotores de dos (2) ruedas, con el propósito de evitar la comisión de múltiples asesinatos utilizando estos medios de transporte.

**CONSIDERANDO:** Que según las estadísticas proporcionadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, las muertes violentas ejecutadas desde vehículos motorizados de dos (2) ruedas, en los municipios del interior y en las zonas rurales del país, la ejecución a través de esta modalidad es mínima o casi excepcional.

**CONSIDERANDO:** Que la prohibición a que hace referencia el Decreto No.91-2012 debe focalizarse a las cabeceras y las ciudades más importantes del país.

## ***La Gaceta***

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 1 del Decreto No 91 - 2012 del 14 de Junio del año 2012, el que deberá leerse de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO 1.-** Prohibir transportarse dos (2) hombres en vehículos motorizados de dos (2) ruedas (motocicleta) considerándose como hombre para únicamente este efecto, al varón mayor de doce (12) años, en los municipios siguientes:

El Progreso, Victoria, Santa Rita y El Negrito, en el departamento de Yoro; Choloma, San Manuel, San Francisco de Yojoa, Omoa, Santa Cruz de Yojoa, Puerto Cortés, La Lima y San Pedro Sula, en el departamento de Cortés; Siguatepeque, Comayagua, La Libertad, en el departamento de Comayagua; Moroceli, Danlí y Trojes, en el departamento de El Paraíso; Talanga, Tegucigalpa y Comayagüela, en el departamento de Francisco Morazán; San Sebastián del departamento de Lempira; Santa Bárbara, Quimistan y Macuelizo, en el departamento de Santa Bárbara; San Francisco, Tela, Jutiapa y La deiba, en el departamento Atlántida; La Paz, en el departamento de La Paz, Sabá, Limón, Tocoa, en el departamento de Colón; Nueva Arcadia, en el departamento de Copán; y, Catacamas, en el departamento de Olancho.

El incumplimiento de esta prohibición dará lugar al decomiso del vehículo motorizado y la licencia de conducir por el término de cuarenta y cinco (45) días; previo a la devolución del vehículo y la licencia de conducir debe acreditarse la legalidad de la tenencia y uso del automotor y enterar la multa de un (1) salario mínimo.

En caso de reincidencia, la multa será de cuatro (4) salarios mínimos y sesenta (60) días de comiso del vehículo y la licencia de conducir.

Cuando se decomise el vehículo motorizado, la autoridad policial deberá llenar un formato en donde se detalla las

condiciones que se encuentra el vehículo y en esas mismas condiciones debe ser devuelta a su dueño. La contravención a esta disposición será objeto de la responsabilidad administrativa, civil y penal”.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PEREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de marzo de 2016

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD  
**JULIAN PACHECO**

## Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO EJECUTIVO No. 00263-A

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 245, numeral 11) de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que es potestad del Presidente de la República, al tenor de lo regulado en el Artículo 245, inciso 30 y 35 de la Constitución de la República, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear, mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, se emitirán por Acuerdo, los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No.155-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", No. 33,995, de fecha 30 de marzo del año 2016, el Congreso Nacional de la República, aprobó la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, la cual tiene como finalidad primordial, obtener para los Usuarios del servicio público y especial de transporte, las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía y representatividad establecidas bajo los principio de equidad en cuanto a la inversión realizada por los prestadores del mismo en consonancia con los Tratados Internacionales sobre la materia ratificados por el Estado de Honduras, de los cuales es signatario.

**CONSIDERANDO:** Que en observancia de lo ordenado en el Artículo 94 de la precitada Ley, para su efectivo y fiel

cumplimiento, debe emitirse los Reglamentos correspondientes, en el término de 120 días contados a partir de su publicación, a fin de establecer la estructura administrativa y funcional de los organismos competentes para su aplicación, asimismo poder regular la forma, condiciones y requisitos necesarios a que debe estar sujeta la prestación del servicio público y especial de transporte terrestre de personas, carga o mercancías.

**CONSIDERANDO:** Que por las razones antes manifestadas, es imperativo la emisión de la reglamentación correspondiente que permita desarrollar, ampliar y esclarecer los conceptos, principios, preceptos y objetivos establecidos en la Ley del Transporte Terrestre de Honduras, al igual que establecer los mecanismos y procedimientos que habrán de seguirse para lograr su plena aplicación y cumplimiento.

**POR TANTO,**

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2, 11 de la Constitución de la República; Artículos 11, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, contenido de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Decreto No.155-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No. 33,995, de fecha 30 de marzo del año 2016, contenido de Ley de Transporte Terrestre de Honduras.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento General de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras que literalmente dice:

**CONTENIDO**

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HONDURAS.....	4
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO II: AUTORIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE.....	5
CAPÍTULO I: INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT).....	5

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	12
TÍTULO III: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.....	15
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	15
CAPÍTULO II: SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL.....	18
CAPITULO III: SERVICIOS EJECUTIVOS Y ATENCIÓN PREFERENTE A PASAJEROS EN EL SERVICIO DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN GENERAL.....	20
CAPÍTULO IV: FIDEICOMISO.....	21
CAPÍTULO V: COSTO DEL SERVICIO, TARIFAS Y PAGOS.....	22
CAPÍTULO VI: SANCIONES.....	23
TÍTULO IV: SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.....	24
CAPÍTULO I: SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.....	24
CAPÍTULO II: SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO.....	25
CAPITULO III.- SISTEMA DE REGISTRO DE TRANSPORTE PÚBLICO.....	26
CAPITULO IV: SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.....	29
CAPÍTULO V: SISTEMA DE SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS.....	30
CAPITULO VI: SISTEMA GENERAL DE RECAUDO.....	30
CAPITULO VII: SISTEMA DE RECAUDO EMBARCADO.....	31
CAPÍTULO VII: SISTEMA DE ESTACIONES, PARADAS Y TERMINALES.....	31
CAPITULO VIII: CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES.....	32

## REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE DE HONDURAS

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- OBJETO:** El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley de

Transporte Terrestre de Honduras, en adelante denominada “La Ley”, respecto a la prestación del servicio público y especial de transporte terrestre de personas, carga y mercancía y las disposiciones que regulen a vehículos particulares.

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES:** Para una mejor comprensión del presente Reglamento las palabras enunciadas a continuación, sean escritas en singular o plural, tendrán el siguiente significado:

**DÍAS CALENDARIO:** Serán todos los días incluyendo sábado, domingo y feriados.

**DÍAS O DÍAS HÁBILES:** Serán todos los días excluyendo sábados, domingos y días feriados.

**FIDEICOMISO:** Para los efectos del presente Reglamento se refiere al fondo constituido para sustentar la autonomía económica del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre.

**INDICADORES DE CALIDAD:** Se refiere a los criterios específicos de calidad y los niveles de servicio que los concesionarios deberán cumplir según lo que se defina en sus respectivos Contratos de Concesión.

**PERMISO ESPECIAL:** Acto administrativo del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre por medio del cual se autoriza la prestación de servicios especiales de transporte.

**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO:** Es el sistema que comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada física, tecnológica y tarifaria de las diferentes modalidades de transporte público; así como los requerimientos para la infraestructura, la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema. Dicho sistema estará rectorado por las instituciones y organismos establecidos conforme a ley para el funcionamiento del sistema del transporte público.

**TRANSPORTE TERRESTRE:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, se denomina transporte terrestre, a la acción de prestar los servicios integrales y conexos, inclusive terminales, y sus

servicios auxiliares, al traslado de personas, cosas, sustancias, y demás, haciendo uso de instalaciones y la red vial.

**VALOR MÍNIMO DE ACEPTACIÓN:** En el contexto de los indicadores de calidad se refiere a los valores mínimos medibles con los que se evalúa si el concesionario está prestando los servicios concesionados con la calidad esperada por el Instituto y los usuarios.

## **TÍTULO II: AUTORIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE**

### **CAPÍTULO I: INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**

#### **ARTÍCULO 3.- ESTRUCTURA GENERAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE:**

La estructura general del Instituto se encuentra integrada por los siguientes organismos:

1. La Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT).
2. El Consejo Asesor del Transporte Terrestre (CATT).
3. La Inspectoría General del Transporte Terrestre (IGTT).
4. La Escuela Nacional del Transporte Terrestre (ENTT).

La organización administrativa y técnica del Instituto y sus dependencias están a cargo de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT).

**ARTÍCULO 4.- DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL TRANSPORTE TERRESTRE (CDTT):** La Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) es el organismo de mayor jerarquía dentro del Instituto, que tendrá las atribuciones asignadas en la Ley y el presente Reglamento, el cual se encuentra integrado por tres (3) Comisionados y una Secretaría General, bajo el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Los Comisionados deben tener conocimientos especializados o experiencia uno en transporte terrestre, otro en administración y un especialista en finanzas.

La Comisión Directiva de Transporte Terrestre (CDTT) debe reunirse en sesión de Comisión una vez por semana, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se convoquen.

Sin perjuicio de las atribuciones contenidas en la Ley, la Comisión tendrá la facultad de crear las tasas y derechos que deben cobrar por los trámites, servicios, autorizaciones, permisos y licencias que expida.

#### **ARTÍCULO 5.- SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL TRANSPORTE TERRESTRE (CDTT):**

Los Comisionados serán nombrados por el Presidente Constitucional de la República, de una lista de seis (6) candidatos propuestos por el Consejo Asesor del Transporte Terrestre (CATT) bajo el siguiente mecanismo de selección:

- a) Los candidatos propuestos deben reunir todos los requisitos para ser miembros de la Comisión Directiva, según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley;
- b) El requisito indicado en el Artículo 9.3 de la Ley, será aplicable según la especialidad que deba acreditar cada uno de los Comisionados;
- c) El Consejo Asesor publicará en dos (2) diarios de mayor circulación del país la invitación a presentar expresiones de interés para el cargo de Comisionado, requiriendo como mínimo cinco (5) postulantes en cada una de las especialidades, en la cual se habrá de indicar los requisitos necesarios para optar a dicho puesto, la recepción de documentos se efectuará en las oficinas del Consejo Asesor y tendrá un plazo de recepción de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación;
- d) Una vez recibida la documentación, el Consejo Asesor deberá comprobar la autenticidad de la misma, realizar las entrevistas y evaluar los conocimientos correspondientes en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles;
- e) Una vez seleccionados los seis (6) candidatos se remitirá la lista propuesta al Presidente Constitucional de la República en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles;

f) En caso de no contar con la participación mínima de postulantes o que no se cuente con postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para completar la lista de los seis (6) candidatos establecidas en el Artículo 8 de la Ley, se realizará por una única vez más el procedimiento establecido, y en caso de obtener el mismo resultado los Comisionados serán electos de forma directa por el Presidente de la República atendiendo los requisitos establecidos en el Artículo 9 de la Ley.

**ARTÍCULO 6.- NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL.** El Secretario General es seleccionado entre una terna propuesta mediante un proceso de selección. El Secretario(a) General debe ser Abogado y cumplir con los mismos requisitos establecidos para los Comisionados, en lo que corresponda a su cargo.

El Secretario General tiene derecho a voz, más no a voto, debiendo las decisiones de la Comisión ser adoptadas de manera colegiada por los tres (3) Comisionados.

**ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL SECRETARIO GENERAL:** El Secretario General de la Comisión cuenta con las facultades y atribuciones especiales siguientes:

- 1) Actuar como Secretario(a) de la Comisión;
- 2) Recibir las solicitudes y peticiones que se presenten ante el Instituto y llevar el registro correspondiente de los expedientes;
- 3) Suscribir todas las providencias y autos de trámite;
- 4) Refrendar la firma del Comisionado que ostente la representación del Instituto en las resoluciones que se emitan;
- 5) Realizar las notificaciones a las partes interesadas, según corresponda de las providencias, autos y resoluciones que se emitan por el Instituto.
- 6) Presentar informes periódicos a la Comisión en relaciones a las gestiones a su cargo.
- 7) Llevar las actas y acuerdos, preparar agenda y realizar los actos de comunicación para las sesiones de la Comisión,

así como sobre los demás asuntos de competencia del Instituto;

- 8) Expedir las certificaciones que los interesados soliciten para los fines que estimen convenientes; y,
- 9) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Comisión Directiva y que correspondan a la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 8.- DELEGADOS REGIONALES, DEPARTAMENTALES Y LOCALES.** Los Delegados Regionales Departamentales y Locales, son nombrados por la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT).

La Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) puede crear las delegaciones que considere según las necesidades del sector en una determinada circunscripción geográfica, siempre y cuando el requerimiento previamente se haya incorporado en el Plan Operativo Anual y en el Presupuesto de la Institución.

**ARTÍCULO 9.- COMPETENCIA DE LOS DELEGADOS REGIONALES, DEPARTAMENTALES Y/O LOCALES:** Los Delegados Regionales, Departamentales y Locales tienen las atribuciones y facultades que le delegue la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT), pudiendo actuar como extensiones de la Secretaría General para los efectos de la tramitación y resolución de los asuntos a su cargo.

**ARTÍCULO 10.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO ASESOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE (CATT):** Para ser miembro del Consejo Asesor del Transporte Terrestre (CDTT) se deben reunir los requisitos siguientes:

- 1) Ser hondureño por nacimiento;
- 2) Poseer título universitario;
- 3) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y ser de reconocida honorabilidad;
- 4) No ser cónyuge ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre los Consejeros;
- 5) No tener cuentas pendientes con el Estado; y
- 6) No tener antecedentes penales.

**ARTÍCULO 11.- NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ASESOR DEL TRANSPORTE TERRESTRE (CATT):** El Consejo Asesor está conformado por diecisiete (17) Consejeros, los cuales son nombrados de la manera siguiente:

- 1) Los representantes propietarios y suplentes del Gobierno serán nombrados mediante Acuerdo emitido por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructuras y Servicios Públicos (INSEP);
- 2) Los representantes de las organizaciones del sector transporte legalmente reconocidas, serán nombrados por el mismo sector transporte de acuerdo al procedimiento estatutario que la rija, debiendo además cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 9 que antecede. Deberá nombrarse un representante para cada uno de los siguientes sectores: taxis, mototaxis, servicio de bus urbano, interurbano, transporte de carga general y transporte de carga especializada;
- 3) Los representantes de los usuarios nombrados por las organizaciones legalmente constituidas y de las organizaciones del sector transporte, se realizará una invitación pública en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la documentación que acredite la legalidad de la constitución de cada organización así como su funcionamiento, de la misma manera la documentación fehaciente que certifique la representación de los candidatos propuestos;
- 4) El plazo para la presentación de la documentación requerida para la acreditación de todos los representantes no podrá exceder de quince (15) días hábiles contados a partir de las publicaciones referidas en el numeral que precede.

**ARTÍCULO 12.-PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO ASESOR.-** Serán electos por los diecisiete miembros que conforman el Consejo Asesor de entre los nueve representantes del sector público. Los miembros del Consejo durarán cuatro años en sus funciones y en el cumplimiento de sus atribuciones legales y reglamentarias, el Consejo Asesor podrá

asistirse del equipo técnico especializado que le permita dar seguimiento y cumplimiento a sus tareas. Este equipo técnico estará conformado por un grupo no mayor de cinco (5) especialistas en las áreas de proyectos y seguimiento de los mismos.

**ARTÍCULO 13.- CONVOCATORIA Y ASISTENCIA AL CONSEJO ASESOR:** La publicación del aviso de convocatoria se efectuará en dos (2) diarios de mayor circulación nacional con cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha señalada para la reunión.

La reunión en primera y segunda convocatoria se anunciará simultáneamente.

Las reuniones podrán llevarse a cabo en cualquier lugar dentro del territorio nacional, debiendo siempre dejar constancia fidedigna de la asistencia de quienes hayan participado en las mismas. Cuando se trate de reuniones totalitarias, éstas podrán reunirse sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República de Honduras.

La sesión será presidida por el Presidente del Consejo Asesor o el que lo sustituya y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Asesor y en defecto de ellos, los que designen los miembros del Consejo presentes.

Para que el Consejo se considere legalmente reunido en sesiones ordinarias y extraordinarias, deben estar representados por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las miembros con derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si la reunión, ordinaria o extraordinaria, se reuniera por segunda convocatoria, el Consejo se considerará válidamente constituido cualquiera que sea el número de miembros representados.

Las decisiones deben tomarse por el voto favorable de un número de miembros que represente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros con derecho a voto. La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la sesión continúe y pueda adoptar acuerdos si son votados por la mayoría presente.

Las actas de las sesiones se asentarán en el libro respectivo que debe ser firmado por el Presidente y Secretario del Consejo. Cuando



por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario.

**ARTÍCULO 14.- INSPECTORÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE (IGTT):** Tiene como objetivo auxiliar en la ejecución de las atribuciones de la Comisión, así como supervisar, dar seguimiento a la prestación del servicio de transporte terrestre en sus distintas modalidades de conformidad con la Ley, Reglamentos respectivos y demás directrices que expresamente le determine la Comisión Directiva. La Inspectoría General estará a cargo de un Inspector General de Transporte y un Subinspector y demás auxiliares de las secciones que integran la Inspectoría General, que se estimen necesarios para el buen funcionamiento de ésta, quienes son nombrados por la Comisión Directiva.

**ARTÍCULO 15.- REQUISITOS PARA SER INSPECTOR GENERAL Y SUBINSPECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE (IGTT):** Además de los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley, el Inspector General de Transporte y el Subinspector de esta Inspectoría General deberán reunir los requisitos siguientes:

- 1) Poseer título profesional universitario;
- 2) No ser cónyuge ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros de las demás autoridades en materia de transporte; y,
- 3) No haber sido o ser concesionario directo o indirecto del servicio de transporte, ni encontrarse en alguna circunstancia que pudiera provocar conflicto de interés.

**ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DE LA INSPECTORÍA GENERAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IGTT):** La Inspectoría General tiene dentro de sus funciones las siguientes:

- 1) Recibir, procesar y resolver las quejas, denuncias y comunicaciones de instituciones públicas o privadas, así como de particulares, relativas al funcionamiento de los servicios públicos de transporte;

- 2) Requerir información y documentación a los concesionarios del transporte terrestre de personas y carga, relacionados con la prestación del servicio de transporte;
- 3) Brindar apoyo operativo en los diferentes procesos que al respecto le requieran las distintas direcciones y unidades del Instituto;
- 4) Realizar la inspección del transporte escolar y de menores;
- 5) Realizar la inspección de los pesos y dimensiones máximos autorizados de la carga;
- 6) Diseñar la planificación respectiva, la cual, previa ejecución, deberá someter al conocimiento y aprobación de la Comisión Directiva, debiendo considerar especialmente en dicha planificación, la supervisión de aquellas rutas en las que la prestación del servicio por diversos concesionarios;
- 7) Recibir los informes del desempeño del sistema de control de flota o de las inspecciones físicas para la aplicación de las diferentes sanciones establecidas en la Ley y los reglamentos de la misma; y,
- 8) Dar cumplimiento en lo aplicable a las normas establecidas en la Ley y sus respectivos reglamentos.

**ARTÍCULO 17.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL INSPECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y SUBINSPECTOR:** El Inspector General de Transporte o a falta de éste, el Subinspector, tiene como función principal dirigir y coordinar todas las secciones la Inspectoría General, debiendo cumplir con las disposiciones e instrucciones que al efecto emita la Comisión Directiva.

El Subinspector mantiene la jerarquía después del Inspector General de Transporte, a quien representa o sustituye por ausencia de éste. El Subinspector debe apoyar en las actividades de coordinación y gerencia de funciones y actividades correspondientes.

**ARTÍCULO 18.- ORGANIZACIÓN DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE:** La Inspectoría General debe contar en su estructura interna como mínimo con las siguientes secciones:

1. **Sección de Supervisión:** Es la encargada de realizar patrullajes, operativos de vigilancia, control y supervisión en la red vial del país, así como todas aquellas funciones relacionadas con la verificación y supervisión que le competen;
2. **Sección de Recepción y Tratamiento de Denuncias:** Tiene las atribuciones a que hace referencia el Artículo 18 de la Ley, así como de mantener un registro de las quejas y denuncias recibidas con los datos necesarios para su identificación y registro;
3. **Sección de Investigación:** Es la encargada de realizar las investigaciones sobre las denuncias recibidas y emitir los informes respectivos a fin de ser remitidos posteriormente a la Comisión Directiva;
4. **Sección de Sanciones:** Es la encarga de imponer y ejecutar las sanciones que correspondan conforme a las instrucciones que emita la Comisión Directiva, en base a los informes que reciba de las investigaciones realizadas, así como aquellas que conforme a la categorización de sanciones le corresponda. Esta sección debe de contar con un Registro de las sanciones aplicadas, con el fin de determinar la reincidencia de los infractores; y,
5. **Otras Secciones:** La Comisión Directiva puede crear en la estructura interna de la Inspectoría General, otras secciones que estime convenientes de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de las funciones de ésta.

**ARTÍCULO 19.- PATRULLAJES, OPERATIVOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA RED VIAL.** - Para realizar estas actividades, la Sección de Supervisión de la Inspectoría General, debe establecer por sí misma o por medio de sus Delegados Regionales, Departamentales y/o Locales, un programa de coordinación de mecanismos de control y supervisión trimestral.

En los puestos de control establecidos por la Dirección General de Tránsito, la Inspectoría General puede realizar también sus actividades, cada quien en el ámbito de su competencia.

Cuando éstos no existan, la Inspectoría General debe establecer casetas o puestos de control, fijos o móviles, en la entrada de las principales ciudades y en los empalmes de carreteras de mayor circulación de vehículos de pasajeros, con el objetivo de garantizar el control y supervisión de las operaciones y el fiel cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO PARA IMPUGNACIÓN DE SANCIONES:** Para la impugnación de las sanciones impuestas, se debe seguir el procedimiento establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 21.- AUXILIO POLICIAL.** La Dirección Nacional de Tránsito, debe prestar el auxilio policial, cuando ésta sea solicitada por los Inspectores para la realización de las acciones de inspección y fiscalización que les correspondan.

**ARTÍCULO 22.- ESCUELA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE (ENTT):** La Escuela Nacional de Transporte Terrestre, es la encargada de la acreditación de los pilotos tanto del servicio público y especial, así como de los vehículos particulares.

Las Escuelas Privadas de Conductores destinadas a la formación o entrenamiento de pilotos para la prestación de servicios públicos y especiales de transporte terrestre, así como para los conductores de vehículos particulares, deben ser autorizadas por la Escuela Nacional de Transporte Terrestre.

Para la obtención de una Licencia de Conducir, el interesado debe acreditar haber aprobado el proceso de formación o entrenamiento teórico y práctico por una escuela privada certificada y además, haber obtenido la acreditación de la Escuela Nacional de Transporte Terrestre.

El Instituto, en calidad de fideicomitente y fideicomisario, debe incorporar el sistema de las escuelas referidas en el este Artículo en el proyecto de Asociación Público Privado denominado “Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de Centros de Inspección Vehicular, Suministro

*de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones e Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de Recaudación de Multas*”, aprobado mediante Decreto Legislativo N°. 369-2013 del 22 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO 23. - AUTORIZACIONES PARA LAS ESCUELAS PRIVADAS DE CONDUCTORES:** Para obtener la autorización de una escuela privada de conductores, en cualquiera de sus modalidades, se debe presentar una solicitud al Instituto, cumpliendo las formalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo, y mediante la cual se deben acreditar los siguientes requisitos:

- 1) Escritura de constitución de la sociedad mercantil;
- 2) Registro Tributario Nacional;
- 3) Lista del personal instructor permanente que contratará, con la descripción de su experiencia o formación;
- 4) Lista de los vehículos que posee o que adquirirá para cumplir con las tareas de formación y capacitación de conductores y pilotos, los cuales deben contar con todo el equipo e instrumentos necesarios para el aprendizaje práctico. Estos vehículos deben contar con un Certificado de buen funcionamiento otorgado por el fabricante, su distribuidor o, en su defecto, por los talleres certificados en el país; y,
- 5) Lista de todo el material didáctico, manuales y equipo que debe utilizar en las tareas de formación y capacitación de conductores y pilotos. El material didáctico instructivo y formativo debe cumplir con el contenido aprobado por el Instituto de acuerdo a cada tipo de Licencia de Conducir que solicite un piloto o conductor.

Previo a resolver, el Instituto debe realizar la revisión e inspección física detallada de las instalaciones propuestas para el funcionamiento de la escuela, el material y el equipo a utilizar, para constatar que se cumplen con los requisitos mínimos exigidos para su autorización. Toda escuela por lo menos, debe estar equipada con las aulas de enseñanza, proyectores, material didáctico, componentes mecánicos y demás equipamiento necesarios para proporcionar un buen servicio.

Realizada la inspección, se emitirá el Dictamen Legal correspondiente y posteriormente, se dictará la Resolución que corresponda. Con la Resolución autorizante emitida por el Instituto, se podrá tramitar y obtener el Permiso Municipal de Operaciones correspondiente.

Toda solicitud de este tipo se debe resolver en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya satisfecho todos los requisitos por parte del peticionario.

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

### ARTÍCULO 24.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Dentro de su estructura orgánica el Instituto, además de las dependencias contenidas en la Ley, debe contar como mínimo con las siguientes áreas:

- 1) Dirección Ejecutiva;
- 2) Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos;
- 3) Gerencia de Operaciones;
- 4) Gerencia de Procesos y Cumplimiento;
- 5) Gerencia Legal;
- 6) Auditoría Interna; y,
- 7) Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP).

**ARTÍCULO 25.- REQUISITOS DEL PERSONAL EJECUTIVO, GERENCIAL Y DE JEFATURA.** Les son aplicables los mismos requisitos para optar a la Inspección General de Transporte Terrestre, privilegiando a profesionales con orientación de grado o posgrado en las áreas de gerencia de proyectos, políticas públicas, ingeniería industrial, administración y finanzas.

**ARTÍCULO 26.- DIRECCIÓN EJECUTIVA.** Es la máxima autoridad ejecutiva dentro del Instituto, encargada de coordinar y ejecutar las políticas que emanan de la Comisión Directiva, en el marco de las atribuciones y competencias. Asimismo, es el órgano encargado de ejecutar las Resoluciones y Acuerdos emitidos por la Comisión Directiva y de verificar que

se cumplan los objetivos institucionales y operativos del Instituto, sirviendo como un apoyo para el cumplimiento de las tareas y actividades que correspondan en el marco de las atribuciones legales y reglamentarias de la Inspectoría General de Transporte Terrestre y de la Escuela Nacional de Transporte Terrestre.

Sin perjuicio de las funciones generales e inherentes a su cargo, le corresponde:

- 1) Ejecutar la dirección operativa y ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados por la Comisión Directiva;
- 2) Por conducto de la Gerencia Administrativa y de Recursos Humanos, preparar y ejecutar el presupuesto del Instituto para aprobación de la Comisión Directiva;
- 3) Por conducto de la Gerencia de Procesos y Cumplimiento, preparar, coordinar, ejecutar y dar seguimiento al plan estratégico y el plan operativo anual del Instituto para aprobación de la Comisión Directiva;
- 4) Por conducto de la Gerencia de Procesos y Cumplimiento, presentar a la Comisión Directiva para su aprobación, la memoria anual del Instituto;
- 5) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones y actividades de las gerencias, divisiones, departamentos, jefaturas y demás funcionarios y empleados del Instituto;
- 6) Coordinar y ejecutar las tareas que corresponden desempeñar en el marco del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,
- 7) Las demás que la Comisión Directiva le delegue.

**ARTÍCULO 27.- GERENCIA ADMINISTRATIVA Y DE SUS RECURSOS HUMANOS.** Tiene a su cargo las labores relativas a la administración y disposición de bienes de la entidad; la selección, concurso, contratación, promoción, destitución y administración del recurso humano del Instituto; y los demás recursos financieros y materiales de la institución. Entre algunas de sus principales funciones están las siguientes:

- 1) Llevar la contabilidad de la institución y presentar informes financieros y contables a la Dirección Ejecutiva de forma mensual, trimestral, semestral y anual;

- 2) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar todos los procesos administrativos de la institución con el fin de cumplir los objetivos establecidos;
- 3) Administrar y custodiar el patrimonio de la institución conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y,
- 4) Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto asignado, con la finalidad de lograr un máximo aprovechamiento de los recursos otorgados, según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así mismo, presentar informes mensuales de ejecución presupuestaria.

**ARTÍCULO 28.- GERENCIA DE OPERACIONES.**

Tiene a su cargo la operación y ejecución de las tareas y objetivos públicos del Instituto y de la Comisión Directiva, a excepción de las que por Ley corresponden a otras dependencias del Instituto. Asimismo, sin perjuicio de la función autorizante de la Comisión Directiva, es la Gerencia encargada de ejecutar las funciones descritas en el Artículo 5.6 de la Ley, del Programa de Renovación de Vehículos Automotores; del centro de control de operaciones de transporte, incluyendo los sistemas de control de flota e información al usuario, recaudo y videovigilancia embarcada; de la regulación del servicio según sus diferentes modalidades y de los servicios de tecnología de la información para todas las dependencias del Instituto.

Asimismo, tiene a su cargo el área de servicio al ciudadano para atender, procesar, autorizar y expedir todos los trámites, permisos y licencias contenidos en la Ley, con excepción de las autorizaciones que correspondan a la Comisión Directiva, salvo que éstas hayan sido delegadas total o parcialmente; para lo cual, debe coordinar con la Secretaría General la delegación de las funciones y atribuciones que correspondan a fin de agilizar y simplificar toda la tramitología del Instituto. El área de atención al ciudadano debe operar como ventanilla única para la gestión de concesiones, ampliación de rutas, certificado de rutas, permisos de explotación, certificado de operación, entre otros.

La Gerencia es la responsable del control de la recaudación de ingresos, cuenta corriente y gestión de cobranzas.

**ARTÍCULO 29.- GERENCIA DE PROCESO Y CUMPLIMIENTO.** Tiene a su cargo levantar, publicar y mejorar continuamente todos los procesos operativos, con incidencia interna y externa del Instituto, ejecutando sus funciones con estricto apego a los principios de unidad de criterio, celeridad, agilidad y simplificación de procesos; procurando en la medida de las posibilidades legales, eliminar las discrecionalidades y arbitrariedades en la toma de decisiones operativas.

Esta Gerencia tiene como mandato obtener dentro de los primeros dos (2) años de creación del Instituto, la certificación de los procesos del mismo bajo la norma ISO 9000 y es la responsable de mantener vigente dicha certificación anualmente; para lo cual todas las dependencias del Instituto deben cumplir con las recomendaciones que la Gerencia emita.

Asimismo, la Gerencia debe verificar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y operativos de todas las dependencias del Instituto, debiendo monitorear el cumplimiento de las metas que anual y mensualmente la Comisión Directiva apruebe.

**ARTÍCULO 30.- GERENCIA DE SERVICIOS LEGALES.** Tiene a su cargo prestar los servicios de asesoría legal a la Comisión Directiva, al Consejo Asesor, a la Dirección Ejecutiva y a las demás Unidades del Instituto, tanto en lo relativo a los aspectos institucionales, como en lo que respecta a los procesos relacionados a las operaciones de transporte terrestre y todo lo relacionado con la materia.

**ARTÍCULO 31.- AUDITORÍA INTERNA.** Tiene a su cargo el cumplimiento de las atribuciones y facultades que la Ley General de la Administración Pública y su Reglamento le confieren; así como de las que le corresponden conforme a la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, su Reglamento General, sus reglamentaciones especiales y demás normativa que emite el Pleno de dicho Tribunal.

**ARTÍCULO 32.- UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP).** Tiene a su cargo la continuidad de la implementación de la modalidad de Transporte Público Terrestre de Buses de Transporte Rápido (BTR) y demás modalidades que la Comisión Directiva le delegue, así como el seguimiento a las funciones establecidas en el Decreto Legislativo de creación del BTR y sus respectivos convenios, como ser: Convenios

Subsidiarios, Convenios de Préstamo con organismos de cooperación bilateral o multilateral, entre otros.

Asimismo, debe coordinar con la Gerencia de Operaciones, la gestión de todos los procesos de adquisiciones y contrataciones de especialistas, nacionales o internacionales, que se requieran para el diseño e implementación de los siguientes programas: Programa de Reingeniería Institucional, Reestructuración de Rutas, Programa de Renovación de Vehículos Automotores, centro de control de operaciones de transporte que incluye los sistemas de control de flota e información al usuario, recaudo y videovigilancia embarcada, control del servicio en sus diferentes modalidades (urbano, interurbano, taxi, mototaxi, motocarga y otras modalidades).

La UCP está conformada como mínimo, por un Coordinador del Programa, Coordinador de operaciones de transporte, coordinador de nuevos proyectos, especialista administrativo, especialista de adquisiciones, especialista ambiental, especialista en comunicaciones, especialista en monitoreo y evaluación, coordinador de ingeniería, entre otros.

### TÍTULO III

#### PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 33.- PRINCIPIOS.** El transporte terrestre de personas y carga es un servicio esencial, que responde a los principios de:

- 1) **RESPONSABILIDAD.**- El Estado apruebas las políticas, regulaciones y controles necesarios para propiciar el cumplimiento, por parte de los usuarios y operadores del transporte terrestre, de lo establecido en los Convenios, la Ley, los Reglamentos y Normas Técnicas aplicables.
- 2) **UNIVERSALIDAD.**- El Estado garantiza el acceso al servicio de transporte terrestre, sin distinción de ninguna

naturaleza, conforme a lo establecido en la Constitución de la República y las leyes pertinentes.

- 3) **ACCESIBILIDAD.**- Es el derecho que tienen los usuarios a su movilización y de sus bienes, debiendo por consiguiente todo el sistema de transporte en general responder a este fin.
- 4) **COMODIDAD.**- Constituye parte del nivel de servicio que las operadoras de transporte terrestre de personas y carga deberán cumplir y acreditar, de conformidad a las normas, reglamentos técnicos y homologaciones que para cada modalidad y sistema de servicio estuvieren establecidas por el IHTT.
- 5) **CONTINUIDAD.**- Conforme a lo establecido en sus respectivos Permisos de Explotación y Operación, autorizaciones concedidas por el Estado sin dilaciones e interrupciones.
- 6) **SEGURIDAD.**- El Estado garantiza la eficiente movilidad de transporte de personas y carga, mediante una infraestructura vial y de servicios adecuada, que permita a los operadores a su vez, garantizar la integridad física de los usuarios y de los bienes transportados respetando las regulaciones pertinentes.
- 7) **CALIDAD.**- Es el cumplimiento de los parámetros de servicios establecidos por los organismos competentes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y demás valores agregados que ofrezcan las operadoras de transporte a sus usuarios.
- 8) **ESTANDARIZACION.**- A través del proceso técnico de homologación establecido por el Instituto, se verificará que los vehículos que ingresan al parque automotor cumplan con las normas y reglamentos técnicos de seguridad, ambientales y de comodidad emitidos por la autoridad, permitiendo establecer un estándar de servicio a nivel nacional.
- 9) **MEDIO AMBIENTE.**- El Estado garantiza que los vehículos que ingresan al parque automotor a nivel nacional cumplan con normas ambientales y promoverá la aplicación de nueva tecnologías que permitan disminuir la emisión de gases contaminantes de los vehículos.
- 10) **LIBRE COMPETENCIA:** Se garantiza a todos los concesionarios igualdad de derechos y condiciones, así como la adopción de mecanismos que promuevan la igualdad de

competencia para evitar medidas monopólicas, oligopólicas o cualquier otra que vaya en detrimento del Concesionario.

**ARTÍCULO 34.- SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.** Sin perjuicio que en lo sucesivo pudieran incluirse otras modalidades, el Transporte Público Terrestre se clasifica en:

- 1) **URBANO.**- Es el término aplicado al transporte colectivo de pasajeros, los viajeros de transporte público tienen que adaptarse a los horarios y a las rutas que ofrezca el operador. Usualmente los viajeros comparten el medio de transporte, y las distintas unidades están disponible para el público en general. Puede ser regular, rápido, ejecutivo, buses de transporte rápido (BTR) y otros sistemas de transporte masivo que en el futuro pudieran implementarse.
- 2) **INTERURBANO.**- El que se da entre distintos poblados de una ciudad o sucede entre ciudades distintas. Puede ser regular, directo y ejecutivo.
- 3) **TAXI.**- Vehículo para alquiler, con un conductor, que se utiliza en el servicio de transporte de uno o un grupo pequeño de pasajeros dirigidos a diferentes destinos por contrato o dinero. Estos pueden clasificarse en los siguientes tipos:
  - a. Colectivo o de punto.** - Tienen una ruta determinada y un precio fijo para el pasaje el cual varía dependiendo de la distancia a recorrer, en algunos casos se puede cancelar en una cuota especial y dejan al pasajero en un punto más específico, si es que este punto no se aleja del trazado autorizado.
  - b. Directo o de Barrido.** - Usualmente, en este modo de transporte público, el usuario determina los lugares donde se recoge y se deja el pasajero. Es decir, a diferencia de los otros tipos de transporte público, como ser el autobús, el servicio ofrecido por el taxi se caracteriza por ser puerta a puerta.
  - c. Radiotaxi.** - Taxi provisto de un emisor y receptor de radio o teléfono que conectado con una central física o electrónica, comunica al taxista los servicios solicitados por los clientes.

4) MOTOTAXI. - Motocicleta de tres (3) ruedas y con techo que se usa como medio de transporte popular para trechos cortos, a cambio de dinero de la misma forma que un taxi y es destinado a la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros.

5) MOTOCARGA. - Es un motocarro o triciclo motorizado de transporte ligero, de tres ruedas, cuya parte anterior deriva de la parte mecánica de una motocicleta y la parte posterior consiste en un vano de carga para el vehículo de reparto.

6) CARGA.- Mercaderías, semovientes, cosas o especies y todo tipo de bienes o mercancías, que son trasladados de un lugar a otro por vehículos automotores u otro medio de transporte terrestre. Puede ser General o Especializada, el cual deberá de contar con una reglamentación especial en consonancia con los convenios internacionales de los que Honduras forma parte.

**a. Carga no Especializada o General.**- Traslado de productos y mercancías que no requieran de un manejo especial y no representen una amenaza para la seguridad de las personas y los bienes.

**b. Carga Especializada.**- Transporte de todos aquellos productos que requieren un trato, un equipo y un manejo especial y que puedan significar un riesgo para la seguridad de las personas y para el medio ambiente.

7) INTERNACIONAL.-Es el servicio de transporte que los concesionarios realizan de un país a otro; que es prestado con vehículos dentro del territorio nacional sin realizar cabotaje o que pasa en tránsito por el territorio hondureño. Este puede ser de personas o de carga.

Otras modalidades que el Instituto autorice.

**ARTÍCULO 35.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE EXPLOTACIÓN.** Para obtener el permiso de explotación los interesados deben presentar una solicitud conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, en la cual deben especificar la modalidad del tipo de servicio de transporte que se desea ofrecer, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1) Tarjeta de Identidad en el caso de personas naturales; escritura de constitución o certificación de la personalidad jurídica del interesado, en el caso de personas jurídicas;
- 2) Datos de contacto telefónico fijo, celular y correo electrónico del solicitante;
- 3) Registro Tributario Nacional (RTN);
- 4) Los socios o miembros, así como el representante legal del solicitante deberá acreditar:
  - a. Constancia de no tener antecedentes penales vigentes extendidas por el Poder Judicial.
  - b. Constancia de no tener cuentas pendientes con el Estado vigente extendida por la Procuraduría General de la Republica (PGR).
  - c. Constancia de solvencia tributaria vigente extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).
- 5) Evidencia de cumplir con lo preceptuado en los artículos 23, 24 y 27 de La Ley de Transporte Terrestre de Honduras;
- 6) Título de propiedad o certificación de propiedad equivalente del vehículo con el que se prestara el servicio;
- 7) En caso que el solicitante no sea el propietario de la unidad o unidades indicadas en su solicitud, deberá aportar el contrato o documento legal correspondiente que certifique la autorización para disponer de las mismas;
- 8) Certificado de inspección del vehículo con el que se prestará el servicio; y,
- 9) Declaración jurada, autenticada ante Notario, del representante legal o del interesado, señalando que utilizará la unidad indicada en su solicitud exclusivamente para el servicio de transporte terrestre en la modalidad que solicite y en la cual expresamente manifiesta que se encuentra entendido que la transgresión a las disposiciones de este ley y sus reglamentos facultan al Instituto para cancelar el permiso de explotación que eventualmente se otorgue.

**ARTICULO 36.- COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO PARA RESPONDER POR LOS DAÑOS A TERCEROS.** Es un seguro que debe ser contratado por todo

propietario de un vehículo automotor, remolque o carga, con una compañía de seguros. Su cobertura permite pagar gastos de hospitalización o atención médica, quirúrgica, farmacéutica y dental, o de rehabilitación de una persona ocupante o no de un vehículo que sufra un accidente de tránsito, en el que participe un vehículo asegurado. En caso de invalidez o muerte, indemniza al afectado o a los herederos, según corresponda.

**ARTÍCULO 37.- BASE DE DATOS DE VEHÍCULOS ASEGURADOS.** El Instituto debe incorporar a la base de datos de su sistema integrado, la información de seguros de los vehículos, la cual está a disposición de los usuarios a fin de ser consultada públicamente.

**ARTÍCULO 38.- ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.-** Con el propósito de evitar costos y trámites innecesarios para los usuarios y propietarios de vehículos, el Instituto debe incorporar al sistema del Instituto de la Propiedad (IP), de oficio, toda la información relacionada con los registros, autorizaciones, licencias, permisos, certificados y seguros, entre otros, en el marco de la Asociación Público Privada anteriormente referida.

## CAPÍTULO II

### SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL

**ARTÍCULO 39.- SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL.** - Es aquel cuyo giro no es la prestación de servicio de transporte público, por lo que no comparten las estaciones destinadas al servicio público regular y se confieren por medio de un contrato de carácter privado entre el brindador del servicio y el cliente, los cuales requieren de un permiso especial del Instituto. De conformidad con el Artículo 50 de la Ley, las unidades de transporte que se dediquen exclusivamente a este tipo de servicios deben ser rotuladas con una franja de color distintiva, que identifique la naturaleza del servicio e incluya el número de registro, precedidas de las iniciales STE (Servicio de Transporte Especial), así como las demás especificaciones técnicas que considere pertinente el Instituto.

**ARTÍCULO 40.- REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL:** Con

el fin de regular las condiciones y demás aspectos que regulan el Servicio de Transporte Especial, una vez constituida la Comisión Directiva, se aprobará un Reglamento Especial que desarrollará los preceptos y condiciones generales establecidas en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 41.- TIPOS DE TRANSPORTE ESPECIAL.** - El Servicio de transporte Especial puede adoptar las siguientes modalidades:

- 1) Transporte de Estudiantes;
- 2) Transporte de Trabajadores;
- 3) Transporte de Turismo;
- 4) Transporte de Excursiones;
- 5) Transporte de Grupos Sociales y Religiosos;
- 6) Transporte Privado de Carga; y,
- 7) Cualquier otro tipo que surja y que autorice el Instituto y los demás que se establezcan en el Reglamento Específico.

**ARTÍCULO 42.- REQUISITOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL.** Estos son los requisitos generales que los concesionarios deben cumplir para prestar el servicio de transporte especial:

- 1) Las unidades deben portar una franja de color que lo identifique como Servicio de Transporte Especial, de acuerdo a su naturaleza;
- 2) Unidades con una capacidad no menor a quince (15) pasajeros sentados;
- 3) Suscripción de un contrato de servicios que acredite la relación entre el prestador del servicio y sus clientes, así como el precio convenido de mutuo acuerdo por las partes, según sea aplicable. Las estipulaciones del contrato deben coincidir con lo que establece la Ley de Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y,
- 4) Deben cumplir con los mismos requisitos técnicos que se le exigen a los concesionarios del Servicio de Transporte Público, en cuanto a seguridad, calidad y eficiencia, en lo aplicable.



**ARTÍCULO 43.- CONTRATO DE PRESTACIÓN:** El Servicio de Transporte Especial podrá contratarse con personas naturales o jurídicas, debiendo estas últimas encontrarse legalmente constituidas. En ningún caso podrá prestarse el Servicio de Transporte Especial sin la suscripción del respectivo Contrato que establezca como mínimo, el objeto del mismo, las obligaciones de las partes, las características de las unidades, cantidad de unidades, horarios e itinerarios, número de paradas, ruta y/o recorrido, cantidad de estudiantes, trabajadores, turistas, entre otros y demás aplicables según la modalidad requerida, sin perjuicio de las demás estipulaciones que se indiquen en el Reglamento Especial que se emita al efecto y las que las partes estimen convenientes. Se exceptúa el Transporte Especial Privado, utilizado para fines propios.

Para brindar el servicio especial se habrán de obtener los permisos respectivos que requieran.

**ARTÍCULO 44.- PERMISOS:** Para la autorización o renovación de Permisos de Explotación del Servicio de Transporte Especial, el solicitante debe acompañar copia del contrato de prestación de servicios del transporte debidamente autenticado, en los casos que resulte aplicable.

**ARTÍCULO 45.- REQUISITOS COMUNES PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL:** Para obtener los permisos necesarios en las diferentes modalidades de Servicio de Transporte Especial, se habrán de presentar ante el Instituto, los requisitos generales siguientes, sin perjuicio de los Requisitos Específicos para cada modalidad:

- 1) Solicitud de transporte especificando la modalidad que se pretende sean autorizadas;
- 2) Fotocopia de documento acreditativo del Poder de Representación en caso de presentarse la solicitud enunciada en el numeral primero a través de un tercero;
- 3) Copia debidamente autenticada del documento de identidad y Registro Tributario Nacional del propietario y del piloto en su caso, o del Apoderado en caso de ser presentado a

través de tercero, o del Representante Legal en caso de tratarse de Persona jurídica;

- 4) Copia de la Escritura Pública de Constitución debidamente inscrita, en caso de tratarse de una Persona jurídica;
- 5) Registro Tributario Nacional (RTN) de la Persona Jurídica, según sea el caso;
- 6) Fotocopia del documento comprobante pago de la tasa única anual vehicular, debidamente autenticada;
- 7) El solicitante debe presentar certificado de vehículo o certificación de buen funcionamiento original y vigente, emitido por órgano calificado, a excepción de las unidades cero kilómetros;
- 8) Fotocopia del certificado de piloto, debidamente autenticado;
- 9) Constancias originales de antecedentes penales y policiales del propietario de la(s) unidad(es) y del piloto;
- 10) Fotocopia de la Licencia de Conducir, debidamente autenticada; y,
- 11) Constancia electrónica de Solvencia Fiscal.

### CAPÍTULO III

#### SERVICIOS EJECUTIVOS Y ATENCIÓN PREFERENTE A PASAJEROS EN EL SERVICIO DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN GENERAL

**ARTÍCULO 46.- SERVICIO EJECUTIVO O DE LUJO DE TRANSPORTE.** Para todas las modalidades del servicio de transporte, se considera servicio Ejecutivo si cumple al menos las siguientes condiciones:

- 1) Condiciones de comodidad, accesibilidad y operación superiores al servicio básico, como mayores espacios entre sillas, mayor bodega de baúl;
- 2) Ofrecerá sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos, incluyendo plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios;
- 3) Pago sólo se realiza por medios electrónicos;

- 4) Tarifa mínima regulada, que en ningún caso será igual o inferior a la del nivel básico;
- 5) Calificación al servicio y al conductor; y,
- 6) Las plataformas tecnológicas serán de propiedad de las empresas de transporte o contratadas con terceros propietarios de ellas y tendrán que obtener la habilitación del Instituto. Dicha plataforma debe tener la posibilidad de calificar e individualizar al conductor y al usuario, identificar el vehículo que prestará el servicio y conocer el valor aproximado del servicio. Los prestadores de este tipo de servicio podrán asociarse en Consorcios Operativos para cumplir con sus objetivos.

**ARTÍCULO 47.- ATENCIÓN PREFERENTE.** Gozan de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores, mujeres embarazadas, niñas y niños menores de cinco años y estudiantes acreditados mediante carné respectivo y vigente. Para el efecto, el sistema de transporte en general, otorga los siguientes beneficios:

- 1) Áreas y accesos especiales y debidamente señalizados, en concordancia con las normas y reglamentos técnicos del Instituto para estos tipos de servicio;
- 2) Asistencia especial a las personas señaladas en esta sección, según sus necesidades, facilitándoles el acceso a los vehículos y ofreciéndoles la mayor comodidad dentro de la categoría respectiva. Además, la infraestructura física del vehículo y de los corredores del transporte deberá ser accesible a este grupo de usuarios. El Instituto y sus organismos auxiliares, en el ámbito de sus competencias, controlarán el cumplimiento de estas obligaciones;
- 3) Derecho a ingresar al bus en forma previa y prioritaria a cualquier otro usuario. En caso de ser necesario, el personal encargado de la prestación del servicio, determinará la conveniencia de descender primero o al final de la salida del resto de los pasajeros;
- 4) Las sillas de ruedas, coches para bebés, camillas, muletas u otros equipos que requieran las personas referidas en este capítulo, serán transportadas gratuitamente como equipaje prioritario;

- 5) Derecho a acceder directamente a la ventanilla para la compra de pasajes o cualquier otra gestión sin hacer fila;
- 6) Derecho a las tarifas preferenciales, de acuerdo lo estipulado en las leyes aplicables; y,
- 7) Los niños menores de cinco años no pagarán pasaje alguno.

#### CAPÍTULO IV

#### FIDEICOMISO

**ARTÍCULO 48.- FIDEICOMISO.-** En aplicación del Decreto Legislativo 369-2013 del 20 de enero de 2014, publicado el 22 de marzo de 2013, contentivo de las disposiciones del “Contrato de Fideicomiso Para el Proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas”, suscrito por sustitución con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), los ingresos provenientes de los centros de inspección vehicular y la emisión de licencias de conducir, referidos en las disposiciones de la Ley de Transporte Terrestre y el presente Reglamento, deberán recaudarse y percibirse en el patrimonio autónomo de este Fideicomiso.

El Inversionista Operador Privado que se contrate, en el marco del referido Fideicomiso de asociación público privado, comprenderá dentro de sus alcances la implementación del proyecto de los centros de inspección vehicular, conforme a las normativas que apruebe en el ejercicio de sus competencias el Instituto de la Propiedad y el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre, así como del proyecto de emisión de licencias de conducir.

**ARTÍCULO 49.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo precedente, el Instituto, por conducto de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), creará un fideicomiso cuyo propósito y finalidad es la operación del

sistema referido en el Artículo 92 de la Ley, el cual se constituirá con el ochenta por ciento (80%) los fondos de los recursos restantes de los ya comprometidos en el fideicomiso descrito en el artículo anterior.

## CAPÍTULO V

### COSTO DEL SERVICIO, TARIFAS Y PAGOS

#### ARTÍCULO 50.- DETERMINACIÓN DE TARIFAS.

Una vez seleccionada e incorporada la Comisión Directiva según lo establecido en el Artículo 98 de la Ley, está cuenta con un plazo máximo de noventa (90) días para realizar los estudios técnicos, de valoración y fijación necesarios para determinar las tarifas para la prestación del Servicio Público por parte del Concesionario, tomando en cuenta las variables de los costos de operación específicos establecidos en la Ley.

Para tal efecto se debe crear un Reglamento Especial que determine los costos, tarifas, pagos, fórmulas, mecanismos y procedimientos a utilizar por el Instituto para la aplicación y cumplimiento de la Ley, al cual deberán acogerse los concesionarios una vez dicho reglamento sea aprobado y publicado.

**ARTÍCULO 51.- MODIFICACIONES A LAS TARIFAS.** El Reglamento Especial aludido en el Artículo que precede podrá además establecer que en caso de requerirse modificaciones en las tarifas, el Instituto realizará las revisiones necesarias para determinar la procedencia de realizar dichas modificaciones, previo a su aprobación por parte de la Comisión Directiva.

**ARTÍCULO 52.- SISTEMA PARA RECAUDO DE TARIFAS.** El sistema para recaudo de tarifas comprende los servicios de venta, recarga de tarjetas electrónicas prepago, la distribución de los medios de validación de acceso al sistema, así como el manejo y custodia de los ingresos hasta su entrega al ente fiduciario. Todo lo anterior será provisto como parte de la concesión del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP).

Los procedimientos para establecer la fórmula y distribución de recaudo, así como los procedimientos específicos para la realización y reporte del recaudo se establecerán en el Reglamento Especial que se implemente para tal efecto.

**ARTÍCULO 53.- CRITERIOS GENERALES DEL RECAUDO DE TARIFAS MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS.** Las tarjetas electrónicas de prepago serán fácilmente identificables por su color para diferenciar los diferentes tipos de tarifa que el Instituto defina; registrarán el pago correspondiente, priorizando la seguridad y los derechos de los usuarios. Las tarjetas habilitadas deberán contar con mecanismos de seguridad informática, así como series y numeraciones codificadas para cada modalidad de uso.

En el caso de que se implementen tarjetas de tarifa preferencial, las mismas serán personales e intransferibles y contarán en su reverso con la fotografía y datos de identificación del usuario. Los operadores del servicio serán los responsables de generar y mantener la base de datos y los archivos con los documentos de los usuarios que personalicen las tarjetas de manera que se facilite la renovación en caso de pérdida o reposición de la tarjeta, sin necesidad de volver a presentar documentos.

Para motivar el uso de la tarjeta electrónica de prepago, el Instituto en coordinación con el concesionario del SITP, podrán diseñar promociones e incentivos, los cuales pueden incluir bonos especiales para estudiantes, descuentos, pasajes libres, tarjetas promocionales y acceso a otros servicios nacionales o municipales.

El modelo físico, gráfico y promocional de las tarjetas electrónicas deberá ser aprobado por el Instituto.

## CAPÍTULO VI

### SANCIONES

**ARTÍCULO 54.- PAGO DE SANCIONES.** El pago de las sanciones que se apliquen se realizará a más tardar treinta (30) días después que fueron impuestas, siguiendo los

procedimientos establecidos en el sistema de control de recaudación que implemente el Instituto.

El incumplimiento de pago de las sanciones en los plazos otorgados, genera intereses y recargos de acuerdo a lo que el Instituto establezca en su reglamentación específica, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas que estime el Instituto.

**ARTÍCULO 55.- DEDUCCIÓN AUTOMÁTICA DE SANCIONES.** Las sanciones que sean definidas en los contratos de concesión, acorde a las modalidades de explotación, y que puedan ser determinadas de forma automática a través de los sistemas que se implementen para el control de las operaciones de los concesionarios, serán deducidas del pago de contraprestación de servicio a través del sistema control de recaudación.

**ARTÍCULO 56.- IMPUGNACIÓN A SANCIONES.** El proceso a seguir para impugnar una sanción interpuesta, se habrá de seguir el procedimiento establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO 57.- SANCIÓN POR OFRECER O BRINDAR DE HECHO EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE SIN AUTORIZACION DEL ESTADO.** La persona natural o jurídica que ofrezca o brinde de hecho el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus modalidades sin la autorización del Estado, incurrirá en infracción muy grave de conformidad al artículo 80 numeral 1) de la Ley, y será sancionado con una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos, y en tanto no se haga efectivo el pago se retendrá la unidad hasta por seis (6) meses y la remisión del expediente de sanciones a la Comisión Directiva, a efecto de entablar la acción penal correspondiente así como la consecuente cancelación definitiva de la licencia de conducir.

**ARTICULO 58.- SANCIÓN POR CONDUCIR UN VEHICULO AUTOMOTOR SIN SEGURO.** El piloto que fuese sorprendido conduciendo un vehículo que sin el seguro obligatorio correspondiente será sancionado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley.

Para los efectos del presente Artículo, cuando el piloto no pertenezca al sistema de Transporte, se turnará a la Dirección Nacional de Tránsito a quien se facilitará la base de datos con la información de seguro vehicular correspondiente, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

#### TÍTULO IV

### SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO

#### CAPÍTULO I

### SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO

**ARTÍCULO 59.- CONCEPTO.** Es el sistema que comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada física, tecnológica y tarifaria de las diferentes modalidades de transporte público; así como los requerimientos para la infraestructura, la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema. Dicho sistema estará rectorado por las instituciones y organismos establecidos conforme a ley para el funcionamiento del sistema del transporte público.

**ARTÍCULO 60.- COMPONENTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.** Forman parte de manera enunciativa más no limitativa de este sistema, los siguientes:

- a. Sistema Nacional de Seguridad de Transporte Público;
- b. Sistema de Registro de Transporte Público;
- c. Sistema de Evaluación de la Calidad del Servicio;
- d. Sistema de Sanciones, Infracciones y Multas;
- e. Sistema General de Recaudo;
- f. Sistema de Recaudo Embarcado;
- g. Sistema de Estaciones, Paradas y Terminales; y,
- h. Centro Control de Operaciones.

#### CAPÍTULO II

### SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO

**ARTÍCULO 61.- CONCEPTO.** Es el conjunto sistémico de instituciones involucradas, usuarios, concesionarios, operadores

y demás participantes, acciones, normas, herramientas tecnológicas de la información y/o comunicación, que tienen como objetivo garantizar la seguridad de los usuarios del transporte público terrestre, así como de concesionarios y operadores de transporte.

**ARTÍCULO 62.- FUNCIONES TECNOLÓGICAS Y/O DE COMUNICACIÓN.** A fin de garantizar la eficacia del sistema de seguridad, las herramientas tecnológicas y/o de la comunicación embarcadas en las unidades de transporte terrestre de pasajeros urbano e interurbano, deberán cumplir como mínimo con las siguientes funciones y equipamiento en relación a la seguridad, sin perjuicio de las ampliaciones que se estimen convenientes y necesarias para su adecuado funcionamiento conforme a la tecnología vigente:

- 1) **Cámaras de Seguridad:** Las unidades de transporte deberán contar con cámaras de seguridad en tiempo real, las cuales deberán interoperar con los sistemas de cámaras instaladas en las vías, estaciones, paradas, terminales, entre otros, que deberán responder en conjunto a un solo sistema de alertas y respuesta inmediata a emergencias de seguridad en el transporte público, manejado por la unidad interinstitucional de fuerzas de seguridad, inteligencia, prevención y reacción a que hace referencia el artículo 89 de la Ley.
- 2) **Sistemas de Posicionamiento Global (GPS):** Las Unidades de Transporte deberán contar con un sistema de posicionamiento global (GPS) con el propósito de conocer en tiempo real la ubicación de todas las unidades de transporte a fin de poder coordinar eficientemente las acciones de respuesta y facilitar el monitoreo y seguimiento de las mismas.
- 3) **Botón de Pánico:** Todas las unidades de transporte deberán disponer de un botón de pánico el cual deberá ser instalado en forma estratégica para que los pilotos lo puedan activar sin ser detectados cuando ellos consideren que están ante una situación de eminente peligro. El botón de pánico alerta

el estado de emergencia en el centro de control de seguridad para coordinar las acciones de respuesta inmediata.

- 4) **Identificador de Unidades** (Código de Barra, RFID o la tecnología que esté vigente): El tipo de identificador que se adopte deberá permitir en forma remota la identificación de la unidad de transporte y la vinculación de su información asociada, a fin de garantizar si cualquier unidad de transporte está autorizada a transitar bajo la modalidad que se otorgue mediante el respectivo permiso.
- 5) **Identificador de Piloto:** Sistema de identificación remota que permita validar la autorización con la que cuenta el Piloto respecto al tipo de licencia que posee para conducir determinada unidad.
- 6) **Sistema de Monitoreo y Seguimiento de las Unidades de Transporte:** Este sistema deberá contribuir a garantizar la eficacia de las acciones de respuesta a través de las herramientas de seguimiento y control de flota vehicular, respecto a los horarios, itinerarios, desviaciones de la unidad de la ruta asignada y demás aspectos a ser controlados y supervisados.
- 7) **Sistema de Información al Usuario:** Este sistema deberá proveer información al usuario sobre las rutas, paradas, terminales, precios, puestos de recargas, estaciones, frecuencias, itinerarios y demás aspectos que resulten de interés del usuario.
- 8) **Centro de Control de Seguridad:** Es el Centro donde se coordinaran los sistemas de vídeo, vigilancia, posicionamiento, identificación de unidades y pilotos, alertas de botón de pánico, entre otros.

**ARTÍCULO 63.- VERIFICACIÓN DE EQUIPAMIENTO.** Los talleres certificados deberán verificar que las unidades de transporte público remunerado de personas, cuenten con el equipamiento referido en el Artículo que precede, así como el correcto funcionamiento de las herramientas de la tecnología y/o comunicación. Previa emisión o renovación del certificado de vehículo o certificación de buen funcionamiento, la Unidad de Control y Supervisión de la Inspectoría General de Transporte Terrestre (IGTT), deberá velar por que siempre el equipo permanezca a bordo en buen estado, así como de aplicar las

respectivas sanciones, multas o penalizaciones por su incumplimiento. Es Obligación de los pilotos, operarios y concesionarios de transporte garantizar el cuidado del equipo.

**ARTÍCULO 64.- RECTORÍA DEL SISTEMA.** El Sistema Nacional de Seguridad del Transporte Terrestre será rectorado por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, el cual en conjunto con la Comisión Directiva del Transporte Terrestre (CDTT) debe implementar el Programa de Rutas Seguras, conforme a la facultad que le otorga la Ley en su Artículo 5, numeral 6. Dicho Programa comprende la adopción de los mecanismos necesarios e implementación de todos los elementos que mejoren la seguridad de las rutas.

El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad deberá crear una unidad de control y seguridad, que de forma exclusiva se encargue de la gestión del Sistema Nacional de Seguridad del Transporte Terrestre. Dentro de sus funciones se encuentra la de implementar un programa escalonado que garantice la seguridad de los usuarios del transporte público terrestre de personas, urbano e interurbano y en todas sus modalidades, así como de concesionarios y Operadores de transporte.

### CAPITULO III.

#### SISTEMA DE REGISTRO DE TRANSPORTE PÚBLICO

**ARTÍCULO 65.- CONCEPTO.** Es un conjunto de herramientas tecnológicas y programáticas integradas, a fin de llevar un registro público de transporte, donde se registraran, identificaran y relacionaran las unidades, concesionarios y pilotos, con las obligaciones y derechos otorgados en los diferentes contratos de concesión, permisos de explotación, certificados de operación, certificado de vehículo o certificación de buen funcionamiento y permisos especiales. Todo trámite y autorización deberá ser registrado en este sistema, el cuál además deberá

implementar un número único de las concesiones y permisos de operación relacionándolo a la placa del vehículo. Este Sistema será articulado por el Instituto en conjunto con el Instituto de la Propiedad (IP).

**ARTÍCULO 66.- COMPONENTES.** Son componentes del Sistema de Registro de Transporte Público:

- 1) Registro de pilotos;
- 2) Registro de contratos de concesiones;
- 3) Registro de permisos de explotación;
- 4) Registro de certificados de operación;
- 5) Registro de permisos especiales; y,
- 6) Registro de certificado de vehículo o certificación de buen funcionamiento.

**ARTÍCULO 67.- VENTANILLA ÚNICA.** El Instituto está en la obligación de implementar la ventanilla única en las oficinas centrales y regionales, donde funcionará este sistema, así como los servicios en línea que faciliten a los usuarios el acceso a los trámites del respectivo registro.

**ARTÍCULO 68.- REGISTRO DE PILOTOS.** Este registro debe registrar y vincular entre otros la siguiente información:

- 1) Sistema de registro e identificación de pilotos;
- 2) Categorización vigente de pilotos e historial de capacitación;
- 3) Historial laboral;
- 4) Registro de infracciones y sanciones cometidas;
- 5) Integración de información proveniente del Registro Nacional de las Personas (RNP);
- 6) Información referente a la emisión de licencias de transporte terrestre;
- 7) Integración de información proveniente del Sistema de emisión de licencias de conducir; y

- 8) Cualquier otra información adicional que resulte relevante para este Sistema de Registro.

**ARTÍCULO 69.- REGISTRO DE CONTRATOS DE CONCESIÓN.** En este registro se debe registrar y vincular entre otros los siguientes datos:

- 1) Acreditación de cumplimiento de los requisitos que sean definidos por las leyes y normas aplicables para que los Contratos de Concesión sean aprobados;
- 2) Requisitos y pasos para renovar, modificar o cancelar la concesión;
- 3) Información de la persona natural o jurídica concesionaria;
- 4) Vinculación si existen otras concesiones asignadas al mismo concesionario;
- 5) Rutas asignadas al concesionario, permisos de explotación, certificados de operación, certificado de vehículos o certificación de buen funcionamiento;
- 6) Identificador único de la Concesión;
- 7) Registro de Rutas Exclusivas y/o Comunes a la Concesión: Vías, estaciones y terminales de las rutas;
- 8) Modalidad del servicio;
- 9) Registro de multas y sanciones por incumplimiento; y,
- 10) Indicadores de calidad sistema de multas y sanciones por incumplimiento

**ARTÍCULO 70.- REGISTRO DE PERMISOS DE EXPLOTACIÓN.** Este registro debe registrar y vincular entre otros la siguiente información:

- 1) Identificador de Permiso (Código de barra, Identificación por radio frecuencia, u otros que se implementen);
- 2) Nombre o razón social del titular;
- 3) Ruta;
- 4) Horarios:
  - a. Itinerarios

- b. Tarifas
- c. Paradas o estaciones;
- 5) Fecha de Expedición;
- 6) Fecha de Vencimiento;
- 7) Indicadores de calidad del sistema, multas y sanciones por incumplimiento;
- 8) Obligaciones;
- 9) Prohibiciones;
- 10) Otras Sanciones;
- 11) Tipos de Vehículos amparados por el permiso; y
- 12) Requisitos y pasos para otorgar, renovar, modificar o cancelar el permiso

**ARTÍCULO 71.- REGISTRO DE CERTIFICADO DE VEHÍCULO O CERTIFICACIÓN DE BUEN FUNCIONAMIENTO.** Este registro debe registrar y vincular los siguientes datos:

- 1) Número de Placa;
- 2) Identificador de Certificado (Código de Barra, RFID o la tecnología vigente);
- 3) Datos generales del vehículo de acuerdo al registro de la propiedad vehicular en el cual debe estar registrado previamente;
- 4) Fecha de expedición del certificado;
- 5) Fecha de vencimiento del certificado;
- 6) Diagnóstico de inspección vehicular; y,
- 7) Cualquier otra información relevante.

**ARTÍCULO 72.- REGISTRO DE CERTIFICADO DE OPERACIÓN.** Este registro debe registrar y vincular entre otros los siguientes datos:

- 1) Número de permiso de Explotación;
- 2) Número de certificado de operación;
- 3) Número de certificado de vehículo o certificación de buen funcionamiento;

- 4) Nombre o razón social del Concesionario;
- 5) Modalidad del servicio;
- 6) Fecha de Expedición del certificado;
- 7) Fecha de Vencimiento del certificado;
- 8) Número de plazas o pasajeros;
- 9) Identificador de permiso (código de barra etc.);
- 10) Indicadores de calidad sanciones, multas o penalización;
- 11) Requisitos y pasos para otorgar, renovar, modificar o cancelar el certificado;
- 12) Características de la Unidad autorizada para la prestación del Servicio de Transporte; y
- 13) Cualquier otra información relevante.

#### CAPITULO IV:

#### SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

**ARTICULO 73.- CONCEPTO.** Es el método planificado y sistemático de medios y acciones, encaminado a asegurar la calidad del servicio a los usuarios, por medio de indicadores que garantizan que el servicio de transporte público se adecua a sus expectativas y cumple con todos los requisitos normativos y técnicos. El cumplimiento de este sistema estará a cargo de los concesionarios, operadores y pilotos; y la vigilancia del cumplimiento de este sistema estará a cargo de la Unidad correspondiente, de la Inspectoría General del Instituto, quienes además recibirán información del Sistema de Monitoreo y Control de Flota, para generar de forma automática reportes de cumplimiento a los indicadores establecidos en los Contratos de Concesión. La Inspectoría General, a través de la Unidad correspondiente es la responsable de aplicar las diferentes sanciones, multas o penalizaciones por incumplimiento.

**ARTÍCULO 74.- INDICADORES DE CALIDAD:** El Concesionario deberá cumplir con los Estándares de Calidad y los Niveles de Servicio que se definan en el Contrato de Concesión, para lo cual se incorporan los Indicadores que permitirán medir de manera

específica, oportuna, pertinente y viable, el Nivel de Servicio del sistema de transporte. Algunos de los indicadores obligatorios a incluir en los contratos son:

- a. **Accesibilidad:** Facilidad física y psicológica de uso del sistema y medios de información al usuario.
- b. **Nivel de Provisión de la Información:** Sobre indicaciones al usuario sobre estaciones, terminales, horarios, itinerarios, tarifas y demás elementos del servicio a utilizar por el usuario.
- c. **Tiempo:** Duración del viaje, coordinación y cumplimiento de horario e itinerarios.
- d. **Atención al Cliente:** Comunicación y trato personal con el cliente, asistencia y compromisos.
- e. **Comodidad:** Comodidad, higiene y servicios complementarios del sistema.
- f. **Seguridad:** Protección y prevención de agresiones y accidentes, obligación de portar los equipos de vídeo vigilancia embarcada, gestión de las situaciones de emergencia, obligación de portar todas las certificaciones y permisos exigidos en la ley y sus reglamentos.
- g. **Impacto Ambiental:** Minimización de los impactos producidos por el sistema de transporte Público sobre las personas y el medio ambiente.

**ARTÍCULO 75.- COMPONENTES DE INDICADORES DE CALIDAD.** Cada Indicador está compuesto de los siguientes elementos: Identificador, Concepto de Medición, Frecuencia de Medición, Unidad de Medición, Método de Medida y Valor Mínimo de Aceptación. Adicionalmente, para cada uno de los Indicadores, se establece un Tiempo Máximo de Corrección durante el cual el Concesionario, Operador o Piloto, podrá solucionar cualquier evento en el que los resultados del Indicador resulten ser inferiores al Valor Mínimo de Aceptación. De conformidad con lo anterior, la estructura de cada uno de los indicadores corresponde a la que se indica a continuación:



- 1) Nombre: Corresponde al nombre del Indicador.
- 2) Identificador: Se refiere al código con el que se identifica un Indicador.
- 3) Concepto de Medición: Se refiere a las características físicas de la infraestructura o de los Equipos, unidades de Transporte, o a las condiciones de Operación que pretenden ser verificadas a través del correspondiente Indicador.
- 4) Frecuencia: Se refiere a la periodicidad mínima con la que los Inspectores o el Sistema de Control y Monitoreo de las Unidades, debe medir cada Indicador.
- 5) Unidad de Medición: Se refiere a la unidad en la que se expresa la medida del Concepto de Medición.
- 6) Método de Medida: Se refiere a la descripción del procedimiento para efectuar la medida del correspondiente Indicador.
- 7) Valor Mínimo de Aceptación: Corresponde al mínimo valor que resulta aceptable para cada Indicador.
- 8) Tiempo Máximo de Corrección: Corresponde al término máximo de que dispone el Concesionario, Operador o Piloto, para corregir el nivel observado para cualquier Indicador, sin que se afecte el cumplimiento de sus responsabilidades definidas en el contrato de concesión.

## CAPÍTULO V

### SISTEMA DE SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS

**ARTÍCULO 76.- CONCEPTO.** Es el método sistemático de medios y acciones, encaminado a llevar un registro de la información concerniente a las infracciones cometidas por los concesionarios o pilotos así como de la imposición y ejecución de sanciones, multas o penalizaciones según corresponda.

**ARTÍCULO 77.- OPERACIÓN.** Debe existir un sistema centralizado en apoyo al proceso de levantamiento de infracciones a cargo de la Inspectoría General a través de la unidad que se cree para tal fin, quienes podrán disponer de dispositivos móviles

integrados al sistema en tiempo real y al proceso administrativo para la aplicación de las sanciones, multas o penalizaciones que se establezcan en la Ley y sus reglamento. Este Sistema debe interoperar con el sistema de infracciones de la Dirección General de Transito (DGT).

## CAPITULO VI

### SISTEMA GENERAL DE RECAUDO

**ARTÍCULO 78. CONCEPTO.** Es el sistema único donde se registran todas las operaciones de débito, como ser generación de tasas u otras obligaciones, y crédito correspondiente a pagos, que se generan como resultado de las operaciones del Instituto. Principalmente el sistema deberá registrar y vincular todos los ingresos del Instituto los cuales incluyen entre otros conceptos: Tarifas del recaudo embarcado, tarifas por concesiones, multas y otros ingresos. El sistema General de Recaudo deberá además administrar una cuenta corriente en la que sea posible dar seguimiento a obligaciones de los concesionarios que estén pendientes de pago, así como registrar correcciones a las operaciones que se registren en el sistema. El sistema debe incluir todos los protocolos e interfaces necesarias para realizar el recaudo a través de las instituciones del sistema bancario nacional y el control de la transferencia de los montos recaudados al fideicomiso o el Tesoro Nacional, según corresponda.

## CAPITULO VII

### SISTEMA DE RECAUDO EMBARCADO

**ARTÍCULO 79.- CONCEPTO.** Es el conjunto de equipo y sistemas tecnológicos orientados a la recaudación de las tarifas aplicado al transporte terrestre tipo buses urbanos, Buses de Transito Rápido (BTR) y taxis entre otros, el cual debe de realizarse bajo la modalidad de tarjetas prepago. Posteriormente se habrán de incorporar a este sistema los otros tipos de transporte terrestre a los que aplique la modalidad de tarjetas prepago, a criterio del Instituto.

**ARTÍCULO 80.- OPERACIÓN.** El instituto es la única autoridad con competencia nacional para regular los sistemas de recaudo en cualquiera de sus modalidades, quien a su vez emitirá políticas para garantizar la interoperabilidad del sistema. El Instituto podrá concesionar esta operación por medio de Alianza Público Privada de acuerdo a lo establecido en la Ley para la promoción de la Alianza Público Privada y su reglamento.

**ARTÍCULO 81.- EQUIPO Y SISTEMAS.** El equipo mínimo está compuesto por tarjetas prepago, máquinas validadoras, máquinas expendedoras, plataforma e infraestructura tecnológica para los sistemas de información centrales.

**ARTÍCULO 82.- PARTICIPANTES.** El Instituto por medio de sus dependencias es el encargado de normar y regular las operaciones del sistema de recaudo en todas sus modalidades, siendo responsable de la implementación y operación del sistema, conforme a la ley y sus reglamentos.

## CAPÍTULO VII

### SISTEMA DE ESTACIONES, PARADAS Y TERMINALES

**ARTÍCULO 83.- ESTACIONES, PARADAS Y TERMINALES.** Las estaciones, paradas y terminales son parte del Sistema Nacional de Seguridad del Transporte Público Terrestre. Una vez que el Instituto se encuentre en operación, los procesos de reestructuración, modificación o creación de nuevas rutas, deberán disponer de una estrategia conjunta entre el Instituto y el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad que incluya seguridad física, tecnológica y capacidad de respuesta, para garantizar la seguridad de los usuarios, concesionarios y operadores del transporte.

**ARTÍCULO 84.- REQUISITOS BASICOS PARA OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA LA OPERACIÓN DE TERMINALES.** Las personas jurídicas o naturales que soliciten autorización para obtener los permisos para la operación de terminales, deben presentar como mínimo los requisitos siguientes, sin perjuicio de la Reglamentación Especial para Estaciones, Terminales y Paradas, que se elabore al efecto:

- a. Plano general de ubicación estableciendo la geo referencia de la estación o terminal en el sistema de coordenadas que el país declare como oficial;
- b. Permiso de operación de la Municipalidad;
- c. Plano específico del local, estableciendo la distribución de boletería, estacionamiento de los vehículos destinados a cubrir la ruta, estacionamiento para clientes el cual deberá cumplir con lo establecida en el plan de arbitrios de la municipalidad respectiva, descripción del sistema que garantice: dotación de agua, temperatura confort, y cualquier otra facilidad al usuario;
- d. Escritura de dominio pleno o en su defecto contrato de arrendamiento; y,
- e. Descripción de Sistemas o mecanismos apropiados para el desplazamiento de las personas con discapacidad o con retos especiales.

**ARTÍCULO 85.- SERVICIOS CONEXOS.** Para la obtención de la autorización para la construcción y operación de los Servicios Conexos a que hace alusión el Artículo 74 de la Ley, se deben de presentar los planos de diseños y construcción respectivos que cumplan con lo establecido en el Código de Construcción y los Planes de Arbitrio.

**CAPÍTULO VIII****CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES**

**ARTÍCULO 86.- CONCEPTO.** Es la unidad donde se coordina toda la información de la gestión operativa interna, conocido por su término en inglés como back office, del recaudo, operaciones, monitoreo y control de flota del Sistema Integrado de Transporte Público.

**ARTÍCULO 87.- FUNCIONES.** El centro de control de operaciones tendrá las funciones siguientes:

1. Coordinar los procesos de reordenación de rutas;
2. Responder por el proceso de control de la operación y coordinar las contingencias operativas del Sistema;
3. Realizar procesos estadísticos de validaciones realizadas;
4. Realizar procesos estadísticos de recargas realizadas;
5. Realizar las conciliaciones de recaudo;
6. Control de los sistemas de pago;
7. Realizar los procesos estadísticos de demanda en tiempo real;
8. Gestión del control de flota;
9. Gestionar las comunicaciones entre equipos instalados y centro de control de operaciones y seguridad;
10. Gestionar las comunicaciones entre el operador de recaudo y el centro de control; y,
11. Y demás funciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Centro.

**CAPITULO IX****DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 88.- INCUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.-** La inobservancia de las disposiciones del

presente Reglamento conlleva las responsabilidades disciplinarias y administrativas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**ARTICULO 89.- APROBACIÓN DE MANUALES, INSTRUCTIVOS Y REGLAMENTOS ESPECIALES.-** En el plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Instituto Nacional de Transporte debe elaborar los manuales, instructivos y reglamentos especiales que sean necesarios para llevar a cabo los diferentes procesos establecidos en la Ley respectiva y este Reglamento, los que deberán ser aprobados por la Comisión Directiva.

**SEGUNDO:** El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**Secretaría de Seguridad**

ACUERDO No. 1059-2016

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD**

COMAYAGUELA, M.D.C., 04 DE MAYO DEL 2016

**CONSIDERANDO 1:** Que mediante Decreto Legislativo No. 21-2016 de fecha 07 de abril del 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 08 de abril del 2016, se declaró situación de emergencia por seguridad nacional e interés público el proceso de depuración de la Policía Nacional por el término de doce (12) meses.

**CONSIDERANDO 2:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2016 de fecha 11 de abril del 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 12 de abril del 2016, se autorizó al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, para que proceda a la reestructuración inmediata de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, personal auxiliar y civil y de la Policía Nacional, con el fin de asegurar y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes como fortalecer y eficientar todas las acciones encaminadas a combatir el crimen organizado en todas sus manifestaciones.

**CONSIDERANDO 3:** El Poder Ejecutivo nombró mediante Acuerdo No. 27-A de fecha 12 de abril del 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de abril del 2016, la Comisión Especial para el Proceso de Depuración, Transformación y Reestructuración de la Policía Nacional a los efectos que dispone el Decreto Legislativo No. 21-2016 de fecha 07 de abril del 2016 y el Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2016 de fecha 11 de abril del 2016.

**CONSIDERANDO 4:** Que mediante Resolución No. 02-2016 de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión Especial para el proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional, instó al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, para que notifique el Acto Administrativo de Delegación, aprobado por la Comisión Especial, según Punto No. 7 del Acta No. 9 de fecha 03 de mayo del 2016, al Director General de la Policía Nacional, a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional PN-1, las diferentes Jefaturas Departamentales de la Policía a nivel

nacional, y demás dependencias, facultándoles a citar y celebrar para la correspondiente Audiencia de Descargo a los miembros de la Policía Nacional, haciendo de su conocimiento los cargos y denuncias de los cuales sean objeto conforme a lo dispuesto en los Decretos Legislativo 21-2016 y Decreto Ejecutivo PCM-029-2016, otorgando así el ejercicio del derecho de defensa.

**CONSIDERANDO 5:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior para asuntos concretos, asimismo se establece que en los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derive de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.

**CONSIDERANDO 6:** Que la Ley General de la Administración Pública, en su Artículo 36 numeral 8) establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: “Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado, en estos casos será autorizada por los respectivos Secretarios Generales”.

**POR TANTO:**

En aplicación del Decreto Legislativo No. 21-2016 de fecha 7 de abril del 2016, Decreto Ejecutivo PCM-029-2016 de fecha 11 de abril del 2016, Acuerdo Ejecutivo No. 27-A del 12 de abril del 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de abril del 2016; Artículos: 36 numerales 1) y 8) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Resolución No. 02-2016 y Certificación del Punto No. 7 del Acta No. 9 de la sesión celebrada el 03 de mayo del 2016.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** En cumplimiento a la Resolución No. 02-2016 de fecha 03 de mayo de 2016, emitida por la Comisión Especial para el proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional, en sesión celebrada el 03 de mayo del 2016, según

Punto No. 7 del Acta No. 9, se procede a notificar en legal y debida forma, el Acto Administrativo de Delegación, al Director General de la Policía Nacional, a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional PN-1, las diferentes Jefaturas Departamentales de la Policía a nivel nacional, y demás dependencias, facultándoles a citar y celebrar para la correspondiente Audiencia de Descargo a los miembros de la Policía Nacional, haciendo de su conocimiento los cargos y denuncias de los cuales sean objeto conforme a lo dispuesto en los Decretos Legislativo 21-2016 y Decreto Ejecutivo PCM-029-2016, otorgando así el ejercicio del derecho de defensa.

**SEGUNDO:** El resultado de la Audiencia de descargo de cualquier proceso administrativo disciplinario, será remitido a la Dirección General de la Policía Nacional, para ser elevado, inmediatamente, a la Comisión Especial para el proceso de depuración y transformación de la Policía Nacional, para su respectivo análisis y decisión.

**TERCERO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JULIÁN PACHECO TINOCO**

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

**MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIERREZ**

Secretario General

**Secretaría de Seguridad**

**ACUERDO No. 1303-2016**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD**

COMAYAGUELA, M.D.C., 07 DE JUNIO DE 2016

**CONSIDERANDO 1:** Que mediante Decreto Legislativo No. 21-2016 de fecha 07 de abril del 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 08 de abril del 2016, se declaró situación de emergencia por seguridad nacional e interés público el proceso de depuración de la Policía Nacional por el término de doce (12) meses.

**CONSIDERANDO 2:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2016 de fecha 11 de abril del 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 12 de abril del 2016, se autorizó al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, para que proceda a la reestructuración inmediata de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, personal auxiliar y civil y de la Policía Nacional, con el fin de asegurar y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes como fortalecer y eficientar todas las acciones encaminadas a combatir el crimen organizado en todas sus manifestaciones.

**CONSIDERANDO 3:** El Poder Ejecutivo nombró mediante Acuerdo No. 27-A de fecha 12 de abril del 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de abril del 2016, la Comisión Especial para el Proceso de Depuración, Transformación y Reestructuración de la Policía Nacional a los efectos que dispone el Decreto Legislativo No. 21-2016 de fecha 07 de abril del 2016 y el Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2016 de fecha 11 de abril del 2016.

**CONSIDERANDO 4:** Que mediante Resolución No. 03-2016 de fecha 30 de mayo de 2016, la Comisión Especial para el proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional, instó al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, para que notifique el Acto Administrativo de Delegación, aprobado por la Comisión Especial, según Acta No. 17 de fecha 30 de mayo del 2016, al Director Nacional de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, facultándole a citar y celebrar para la correspondiente Audiencia de Descargo a los miembros de la Policía Nacional, haciendo de su conocimiento los cargos y denuncias de los cuales sean objeto conforme a lo dispuesto en los Decretos Legislativo 21-2016 y Decreto Ejecutivo PCM-029-2016, otorgando así el ejercicio del derecho de defensa.

**CONSIDERANDO 5:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior para asuntos concretos, asimismo se establece que en los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derive de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.

**CONSIDERANDO 6:** Que la Ley General de la Administración Pública, en su Artículo 36 numeral 8) establece

que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: “Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado, en estos casos será autorizada por los respectivos Secretarios Generales”.

**POR TANTO:**

En aplicación del Decreto Legislativo No. 21-2016 de fecha 7 de abril del 2016, Decreto Ejecutivo PCM-029-2016 de fecha 11 de abril del 2016, Acuerdo Ejecutivo No. 27-A del 12 de abril del 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de abril del 2016; Artículos: 36 numerales 1) y 8) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Resolución No. 03-2016 y el acta No. 17 de la sesión celebrada el 30 de mayo de 2016, ambas emitidas por la Comisión Especial para el proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** En cumplimiento a la Resolución No. 03-2016 de fecha 30 de mayo de 2016, emitida por la Comisión Especial para el proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional, en sesión celebrada el 30 de mayo del 2016, según Acta No. 17, se procede a notificar en legal y debida forma, el Acto Administrativo de Delegación, al Director Nacional de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, facultándole a citar y celebrar para la correspondiente Audiencia de Descargo a los miembros de la carrera policial, haciendo de su conocimiento los cargos y denuncias de los cuales sean objeto conforme a lo dispuesto en los Decretos Legislativo 21-2016 y Decreto Ejecutivo PCM-029-2016, otorgando así el ejercicio del derecho de defensa.

**SEGUNDO:** El resultado de las investigaciones realizadas y de la Audiencia de descargo de cualquier proceso administrativo disciplinario, será elevado, inmediatamente, a la Comisión Especial para el proceso de depuración y transformación de la Policía Nacional, para su respectivo análisis y decisión, quien en cumplimiento de sus atribuciones, en caso de que los hechos den lugar a la supuesta comisión de un ilícito, enviará los expedientes,

para la conclusión de la investigación, al Ministerio Público o al Tribunal Superior de Cuentas, cuando corresponda.

**TERCERO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JULIÁN PACHECO TINOCO**

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

**MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ**

Secretario General

***Secretaría de Seguridad***

**ACUERDO No. 1304-2016**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**

COMAYAGUELA, M.D.C., 07 DE JUNIO DEL 2016

**CONSIDERANDO 1:** Que mediante Decreto Legislativo No. 21-2016 de fecha 07 de abril del 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 08 de abril del 2016, se declaró situación de emergencia por seguridad nacional e interés público el proceso de depuración de la Policía Nacional por el término de doce (12) meses.

**CONSIDERANDO 2:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2016 de fecha 11 de abril del 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 12 de abril del 2016, se autorizó al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, para que proceda a la reestructuración inmediata de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, personal auxiliar y civil y de la Policía Nacional, con el fin de asegurar y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes como fortalecer y eficientar todas las acciones encaminadas a combatir el crimen organizado en todas sus manifestaciones.

**CONSIDERANDO 3:** El Poder Ejecutivo nombró mediante Acuerdo No. 27-A de fecha 12 de abril del 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de abril del 2016, la Comisión

Especial para el Proceso de Depuración, Transformación y Reestructuración de la Policía Nacional a los efectos que dispone el Decreto Legislativo No. 21-2016 de fecha 07 de abril del 2016 y el Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2016 de fecha 11 de abril del 2016.

**CONSIDERANDO 4:** Que mediante Resolución No. 05-2016 de fecha 07 de junio de 2016, la Comisión Especial para el proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional, instó al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, para que notifique el Acto Administrativo de Delegación, aprobado por la Comisión Especial, según el Acta No. 21 de fecha 07 de junio del 2016, a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, facultándoles a citar y celebrar para la correspondiente Audiencia de Descargo al personal administrativo de dicha Secretaría de Estado, haciendo de su conocimiento los cargos y denuncias de los cuales sean objeto conforme a lo dispuesto en los Decretos Legislativo 21-2016 y Decreto Ejecutivo PCM-029-2016, otorgando así el ejercicio del derecho de defensa.

**CONSIDERANDO 5:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior para asuntos concretos, asimismo se establece que en los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derive de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.

**CONSIDERANDO 6:** Que la Ley General de la Administración Pública, en su Artículo 36 numeral 8) establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: “Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado, en estos casos será autorizada por los respectivos Secretarios Generales”.

**POR TANTO:**

En aplicación del Decreto Legislativo No. 21-2016 de fecha 7 de abril del 2016, Decreto Ejecutivo PCM-029-2016 de fecha

11 de abril del 2016, Acuerdo Ejecutivo No. 27-A del 12 de abril del 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de abril del 2016; Artículos: 36 numerales 1) y 8) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Resolución No. 05-2016 y el Acta No. 21 de la sesión celebrada el 7 de junio del 2016, ambas emitidas por la Comisión Especial para la Depuración y Transformación de la Policía Nacional.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** En cumplimiento a la Resolución No. 05-2016 de fecha 07 de junio de 2016, emitida por la Comisión Especial para el proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional, en sesión celebrada el 07 de junio del 2016, según Acta No. 21, se procede a notificar en legal y debida forma, el Acto Administrativo de Delegación, a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, facultándoles a citar y celebrar para la correspondiente Audiencia de Descargo al personal administrativo de esta Secretaría de Seguridad, haciendo de su conocimiento los cargos y denuncias de los cuales sean objeto conforme a lo dispuesto en los Decretos Legislativo 21-2016 y Decreto Ejecutivo PCM-029-2016, otorgando así el ejercicio del derecho de defensa.

**SEGUNDO:** El resultado de la Audiencia de descargo de cualquier proceso administrativo disciplinario, inmediatamente será elevado a la Comisión Especial para el proceso de depuración y transformación de la Policía Nacional, para su respectivo análisis y decisión.

**TERCERO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JULIÁN PACHECO TINOCO**

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

**MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ**

Secretario General

## ***Secretaría de Educación***

ACUERDO No. 0989-SE-2016

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 119 de la Constitución de la República establece que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 123 de la Constitución de la República establece que todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 146 de la Constitución de la República establece que corresponde al Estado por medio de sus dependencias y de los organismos constituidos de conformidad con la Ley, la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 150 de la Constitución de la República establece que el Poder Ejecutivo fomentará los programas integrados para mejorar el estado nutricional de los hondureños.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 13 del Código de Salud establece que todo estudiante deberá participar en los programas y prácticas de adecuación sobre salud y de nutrición complementaria, que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación implemente.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 7 inciso c del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación establece que, para el logro gradual y progresivo de la calidad de la educación, en los planes estratégicos de corto, mediano y largo alcance, deben incorporarse como factores que interactúan, la atención de salud y alimentación para cada educando.

**CONSIDERANDO:** En virtud de lo antes mencionado, es una obligación jurídica del Estado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, establecer las medidas tendientes a la preservación de la salud nutricional y la seguridad e higiene alimentaria de las y los educandos que asisten a los centros educativos del país que consumen alimentos que compran en las cafeterías escolares.

**CONSIDERANDO:** Que la nota descriptiva N° 394 - de la Organización Mundial de la Salud dice que “Una dieta saludable ayuda a protegernos de la mal nutrición, en todas sus formas, así como de las enfermedades no transmisibles, como la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebro vasculares y el cáncer”, y “Las dietas insalubres y la falta de actividad física están entre los principales factores de riesgo para la salud en todo el mundo”.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras en el marco de la Organización Mundial de la Salud, es signataria del Plan de Acción Mundial para la prevención y el control de las Enfermedades No Transmisibles (ENT) para lo cual se ha conformado una mesa interinstitucional de trabajo, en la cual se han definido roles específicos a cada institución, correspondiendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación brindar oportunidades para promover un consumo de alimentos nutritivos y la actividad física a las y los educandos.



**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 119, 123, 146, 150 y 157 de la Constitución de la República; Artículo 13 del Código de Salud; Artículo 7, del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación; Artículo 36 numerales 1 y 8, 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública, Nota descriptiva N°. 394 - de la Organización Mundial de la Salud y Plan de Acción Mundial para la prevención y el control de las Enfermedades No Transmisibles (ENT).

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE VENTA DE ALIMENTOS  
EN CENTROS EDUCATIVOS  
GUBERNAMENTALES Y NO  
GUBERNAMENTALES**

**CAPÍTULO I  
AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de carácter obligatorio para todos los centros educativos gubernamentales y no gubernamentales, que provean, arrienden o presten el servicio de suministro o comercialización de productos alimenticios dentro de los centros educativos.

**Artículo 2.** Los Directores de centros educativos serán los responsables del cumplimiento de las disposiciones emanadas de este Reglamento, por lo que deberán suscribir contratos de arrendamientos de cafeterías escolares.

**Artículo 3.-** Las disposiciones del presente Reglamento se integran a las normas generales y especiales en materia de higiene y seguridad alimentaria y nutricional.

**Artículo 4.-** Que para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Alimento:** Es el producto de origen animal, vegetal y mineral que contiene sustancias nutritivas y son proporcionados por la naturaleza y utilizados por el ser humano para su alimentación y nutrición.

**Alimento preenvasado:** Todo alimento, empaquetado, envasado, embotellado, enlatado o envasado previamente, listo para ofrecerlo a las y los educandos, o utilizados como materia prima en la preparación de alimentos.

**Alimentación:** Es el consumo equilibrado de alimentos de manera que proporcione al organismo, las sustancias nutritivas que se necesitan para su buen funcionamiento. La alimentación es básica para adquirir y conservar la salud ya que el organismo necesita una alimentación que ayuda a mantener el equilibrio y estabilidad de sus funciones.

**Preparación de alimentos:** Es la mezcla o unión de determinados ingredientes, estos ingredientes deben ser combinados, cocinados o trabajados de modos particulares para convertirse en comidas más complejas. También la preparación de alimentos puede implicar la aplicación sobre los mismos de un tratamiento térmico que servirá de complemento y ayudará además a mejorar las condiciones naturales de los mismos y su digestión, algo muy importante para la salud.

**Conservación de alimentos:** La conservación de los alimentos es un conjunto de procesos realizados en las diferentes partes de la cadena de producción, transporte, venta y consumo, destinados a garantizar la vida e higiene de los alimentos. Los alimentos son productos perecederos por lo que requieren tratamientos para que sea posible su conservación.

**Dieta alimenticia:** Control o regulación de la cantidad y tipo de alimentos que toma una persona o un animal, generalmente con un fin específico.

**Nutrición:** Es la ciencia de los alimentos que estudia los procesos mediante el cual el organismo utiliza, transforma e incorpora a sus propios tejidos un cierto número de sustancias nutritivas para realizar las funciones de manera óptima.

**Menú:** Es el listado de preparaciones hechas con alimentos para ser consumidos diariamente, el cual debe de hacerse de manera balanceada, de acuerdo a la edad, sexo, situación fisiológica y las actividades que realizan de las personas.

**Higiene de los alimentos:** Es el conjunto de prácticas, comportamientos y rutinas al manipular los alimentos orientadas a minimizar el riesgo de daños potenciales en la salud.

**Higiene Alimentaria (OMS),** Comprende todas las medias necesarias para garantizar la inocuidad necesaria de los alimentos, manteniendo a la vez el resto de cualidades que le son propias, con especial atención al contenido nutricional.

**Inocuidad alimentaria:**

- Garantía de que un alimento no causara daños al consumidor cuando el mismo sea preparado o ingerido de acuerdo al uso al que se destine. (FAO).
- Todas las medidas encaminadas a garantizar los alimentos no causaran daño al consumidor si se preparan y/o ingiera según el uso al que estén destinados. (OMS).

**Arrendatario:** Persona natural que, mediante un contrato de arrendamiento, administra la preparación y comercialización de alimentos en la cafetería escolar.

## CAPÍTULO II

### DE LA FINALIDAD Y SUS OBJETIVOS

**Artículo 5.** Este Reglamento tiene la finalidad de regular la organización, funcionamiento, suministro y comercialización de alimentos en los centros educativos, estableciendo las normas pertinentes que garanticen una seguridad alimentaria nutricional a docentes y educandos.

**Artículo 6.-** Este reglamento tiene como objetivos:

- a) Promover que las cafeterías escolares en los Centros Educativos regulados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación preparen y comercialicen alimentos sanos.
- b) Promover un estilo de vida saludables, hábitos alimenticios saludables en las y los educandos de todos los niveles educativos, en los centros educativos gubernamentales y no gubernamentales, que faciliten el desarrollo de aprendizajes hacia una vida más sana y una actitud crítica ante las prácticas que tienen efectos negativos en la salud individual y colectiva.
- c) Propiciar la reflexión y el análisis de los miembros de la comunidad educativa, para tomar conciencia que la salud es un componente básico en la formación integral de las y los educandos y una forma de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.
- d) Coordinar con otras Instituciones del Estado relacionadas, a la atención en el cumplimiento de las medidas de higiene, seguridad alimentaria y nutricional que se implementan en las cafeterías escolares de los centros educativos gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional.

- e) Asegurar la transparencia en el proceso de selección, contratación, ingreso y uso correcto y útil de los fondos provenientes del arrendamiento de las cafeterías escolares, para que contribuyan al logro de la calidad en el proceso educativo de las y los educandos.

**CAPÍTULO III**  
**DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y**  
**CONTRATACION DE LAS CAFETERIAS**  
**ESCOLARES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**  
**GUBERNAMENTALES**

**Artículo 7.-** La cafetería escolar operará en los centros educativos gubernamentales bajo la modalidad de contrato anual de arrendamiento a particulares, para tal fin el centro, publicará la convocatoria correspondiente, conteniendo los requisitos y valor del arrendamiento, colocada en lugares visibles dentro y fuera del centro educativo. Se excluye los centros educativos no gubernamentales.

**Artículo 8.-** Los particulares que deseen prestar el servicio referido, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Presentar solicitud por escrito, conteniendo la información personal, debidamente firmada.
- b.- Dicha solicitud deberá contener la propuesta de comercialización y de funcionamiento de la cafetería escolar, agregando una lista de productos, precios a ofertar y haciendo el compromiso de que la atención a las y los educandos será la adecuada y que con precios accesibles para las y los educandos.
- c.- Presentar constancia de no tener antecedentes penales, extendida por la autoridad competente. En caso de tratarse de centros educativos ubicados en los municipios o comunidades del país, el solicitante podrá

presentar dicha constancia, emitida por las autoridades máximas de la localidad.

**Artículo 9.-** El Consejo de profesores seleccionará de entre los solicitantes, la mejor propuesta, que cumpla con los requisitos solicitados y se apegue a lo establecido en este reglamento. Lo cual se hará constar en un Acta Especial, que para tales efectos se levante. Si solo existe una solicitud, se hará una segunda convocatoria.

**Artículo 10.-** El Consejo de Profesores será convocado por el Director del Centro Educativo a reunión extraordinaria y con único punto a tratar, la selección del arrendatario de la Cafetería Escolar del centro educativo el cual se suscribiera con la vigencia del año escolar.

**Artículo 11.-** El Director del centro educativo notificará al solicitante seleccionado y ambos procederán a la firma del Contrato de Arrendamiento de la cafetería escolar. Previo a la firma del contrato se deberá exigir el permiso de operaciones extendido por la Alcaldía Municipal, lo mismo que la Licencia Sanitaria que extienda la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y colocarlo en lugar visible.

**Artículo 12.-** Previo a la firma del contrato, el arrendatario deberá presentar el recibo de la Institución Bancaria oficial del centro educativo, por concepto de depósito, el cual consistirá en un sesenta por ciento 60% del pago mensual del arrendamiento y será devuelto al arrendatario cuando concluya la vigencia del contrato, si no ha habido ningún daño al inmueble, más que el provocado por el uso normal del mismo.

**Artículo 13.-** Se podrá renovar el contrato de arrendamiento por el nuevo año escolar, siempre y cuando el Consejo de Profesores lo decida por mayoría, después de haber revisado las nuevas ofertas de las solicitudes

basadas en el buen funcionamiento de la cafetería escolar y cumplimiento de este Reglamento.

#### CAPÍTULO IV

#### DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

**Artículo 14.-** Son responsabilidades del Arrendatario.

- a) Contratar libremente y bajo su responsabilidad a terceros para la preparación, atención y venta de alimentos y productos, siempre y cuando presente la constancia de haber recibido la capacitación en buenas prácticas de higiene, salud, nutrición extendida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. En los Municipios y Comunidades, los centros de salud más cercanos.
- b) Estar al frente de la cafetería escolar, de no hacerlo, será motivo de cancelación del contrato. No tendrá derecho a subarrendar, ni total o parcialmente el servicio.
- c) Acondicionar el espacio donde se preste el servicio y las mejoras que realice quedarán a favor del centro educativo; el arrendatario recibirá por inventario los bienes muebles e inmuebles disponibles y se comprometerá a cuidarlos, conservarlos y reponerlos en caso de pérdida o daño. Al momento de concluir o cancelar el contrato, deberá devolverlos en el estado y términos que los recibió.
- d) Pago del servicio de energía eléctrica y agua potable de la cafetería escolar, a partir de la firma del contrato de arrendamiento.
- e) Pago mensual por el arrendamiento de la cafetería escolar, mediante depósito a la cuenta bancaria oficial del centro educativo. Posteriormente deberá presentar el recibo del depósito al Administrador y si no hubiere al Director del Centro Educativo para que le entregue

el recibo en el formato que maneja la administración del centro educativo.

**Artículo 15.-** Son responsabilidades del Arrendador (En su condición de Director del Centro Educativo y en representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación):

- a) Establecer el horario de servicio que brindará la cafetería escolar, de acuerdo a las jornadas de trabajo y funcionamiento del centro educativo que se estipulen en el contrato. Pero sólo se atenderá a las y los educandos durante el periodo de recreo.
- b) Instalar un medidor de energía exclusivo para la cafetería escolar.
- c) Cuando el pago mensual por el arrendamiento de la cafetería escolar se atrase, el Director del centro educativo, le notificará por escrito al Arrendatario que tienen diez días hábiles para hacer efectivo el pago. Si lo adeudado no es liquidado en la fecha correspondiente, se procederá a la firma de un pagaré. Si el arrendatario adeuda dos meses se dará inicio al procedimiento legal correspondiente y a la cancelación inmediata el contrato de arrendamiento de la cafetería escolar.
- d) Aviso oportuno y por escrito al Arrendatario de las fechas de suspensión de labores, cuando se lleven a cabo actividades de venta de alimentos por parte de las y los educandos y por la realización de algún evento escolar. En el periodo vacacional el pago de la cuota será en forma proporcional.
- e) Comunicar al arrendatario de la cafetería escolar la fecha en que se realizará la fumigación en dicho centro.

**Artículo 16.-** Son derechos del Arrendatario:

- a) Utilizar las instalaciones de la cafetería escolar, por el tiempo de vigencia del contrato de arrendamiento

- b) Realizar la preparación y comercialización de alimentos que conforme al Reglamento sean admisibles en el servicio de la cafetería escolar.

**Artículo 17.-** Son deberes del Arrendatario:

- a) Cumplir fielmente los términos del Contrato de Arrendamiento y el contenido de este Reglamento.  
b) Acatar el ordenamiento jurídico relativo a las normas sanitarias relacionadas con la preparación y comercialización de alimentos.

## CAPITULO V

### DE LA SUSPENSION O CANCELACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**Artículo 18.-** El contrato de arrendamiento tendrá vigencia por un año escolar, pero las partes de mutuo consentimiento podrán dar por terminado de forma anticipada la relación contractual, previa comunicación por escrito entre las partes, con 15 días hábiles de anticipación.

**Artículo 19. -** El Director del centro educativo una vez verificada la audiencia con el Arrendatario podrá resolver lo siguiente:

- a) Suspensión del servicio, por un término no mayor de 72 horas para que solucione la situación, sujeta a denuncia.  
b) Cancelación del Contrato de Arrendamiento.

**Artículo 20.-** Son causales de suspensión del servicio de la cafetería escolar arrendada, por un término no mayor de 72 horas para que solucione la situación, sujeta a denuncia.

- a. La intervención del Arrendatario en asuntos escolares y gremiales, el afectar de cualquier manera el orden, la disciplina y en general el servicio educativo.

- b. El incumplimiento a las normas mínimas de higiene establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el presente Reglamento.

**Artículo 21.-** Son causales de cancelación de Contrato de Arrendamiento

- a) Muerte del Arrendatario.  
b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales, o disposiciones del presente Reglamento.  
c) El no pago de arrendamiento por dos meses, en la fecha estipulada en el contrato.  
d) El no pago de los servicios públicos, que cause desconexión o pérdida del servicio.  
e) Que el arrendatario no esté al frente de la cafetería escolar, sin consentimiento del arrendador, subarriende total o parcialmente, ceda el contrato, cambie de destinación del mismo.  
f) El uso del inmueble para actos delictivos o contravenciones, los actos que afecten la tranquilidad de los vecinos por parte del arrendatario.  
g) Cambios, ampliaciones, destrucción total o parcial del inmueble por parte del arrendatario sin expresa autorización del arrendador.  
h) Cuando se le haya suspendido el servicio por dos veces consecutivas.

**Artículo 22. -** El proceso de suspensión o cancelación del Contrato de Arrendamiento de la cafetería escolar se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Dará inicio de oficio cuando el Director del centro educativo, el Comité de Salud y Nutrición, representantes del Consejo de Maestros, representante del Consejo Municipal de Desarrollo Escolar (COMDE) y los inspectores de salud, conozcan o reporten anomalías en el servicio.

- b) Dará inicio mediante denuncia por escrito interpuesta al Director del Centro Educativo por cualquier miembro de la comunidad educativa, derivado de anomalías en el servicio o por violación a las disposiciones del presente Reglamento.
- c) El Director del centro educativo levantará un acta que describa detalladamente las circunstancias de modo, tiempo, lugar y sujetos relativos al asunto.
- d) Acto seguido el Director del centro educativo convocará a sesión de Consejo de Profesores para tratar como punto único la denuncia o queja sujeta al procedimiento de suspensión y cancelación del contrato de arrendamiento.
- e) Se citará al Arrendatario mediante un oficio, detallándole lugar, fecha y hora y explicándole las causas que funden y motiven la denuncia, indicándole la fecha de la Sesión de Consejo de Profesores, para que comparezca y alegue lo que a su interés convenga.
- f) En caso de no comparecer, se le tendrá por aceptación tácita.
- g) Una vez que el arrendatario presente sus alegatos se retirará, y el Consejo de Profesores deliberará sobre el Asunto.
- h) En caso de que comparezca y presente pruebas a su favor, el Consejo de Profesores del centro educativo las valorará y resolverá lo que proceda de conformidad a este Reglamento.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ADMINISTRACION DEL INGRESO Y LA RENDICION DE CUENTAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS GUBERNAMENTALES

**Artículo 23.-** La cuota de pago mensual por arrendamiento de las cafeterías escolares lo decidirá el Consejo de Profesores de acuerdo a los valores del

mercado. El Arrendatario deberá realizarla el último día de cada mes.

**Artículo 24.-** Los ingresos por concepto de arrendamiento de la cafetería escolar deberán utilizarse para compra de material didáctico y de oficina, artículos deportivos y artísticos, material de computación, reparaciones menores a la infraestructura, equipo y mobiliario del centro educativo.

**Artículo 25.-** El Director del centro educativo en reunión de Consejo de Profesores deberá presentar el informe de ingresos por arrendamiento de la o las cafeterías escolares y el detalle de egresos por concepto de compras, de acuerdo a lo que establece este Reglamento, junto con la documentación soporte correspondiente.

**Artículo 26.-** El Informe de ingresos por concepto de arrendamiento de la o las cafeterías escolares presentado por el Director del centro educativo, debe archivar en la oficina que ocupa la Dirección, por un periodo de diez años, tal como lo establece la Ley y el Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas, por si este Órgano Contralor o la Unidad de Auditoría Interna del nivel descentralizado efectúe la auditoría de fondos en dicho centro educativo.

**Artículo 27.-** En caso de que el Director del centro educativo, efectúe mal manejo de los fondos correspondientes al arrendamiento de la cafetería escolar, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, previstas en la Leyes vigentes del país.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS CAFETERÍAS ESCOLARES

**Artículo 28.-** Las cafeterías escolares serán consideradas espacios de comercialización de alimentos,

ubicadas en los centros educativos gubernamentales y no gubernamentales del país, bajo la modalidad de contrato de arrendamiento.

**Artículo 29.-** Las cafeterías escolares donde se comercialice alimentos deberán contar con las siguientes especificaciones:

- a) Contar con un local adecuado, para el almacenamiento, preparación, distribución y comercialización de productos alimenticios.
- b) Deben estar ubicadas a una distancia considerada de las aulas de clase, para evitar cualquier incidente por uso de sustancias inflamables.
- c) El equipo utilizado en la preparación de alimentos deberá contar con las normas mínimas de seguridad para la prevención de accidentes.
- d) Exponer a la vista del público el Permiso de Operaciones extendida por la Alcaldía Municipal, lo mismo que la licencia Sanitaria que extiende la Secretaría de Salud, así como también láminas relacionadas con la higiene y salud.
- e) Contar con un espacio determinado para la higiene de manos que garantice la inocuidad en todos los procesos relacionados con la manipulación, preparación y consumo de los alimentos.
- f) Contar con condiciones para verter el agua residual, dado que ésta no deberá verterse directamente en la vía pública o en los espacios donde circulan las personas.
- g) Contar con superficie lisas que no desprendan partículas a través del uso prolongado de las mismas y que sean

lavables utilizando para ello métodos de desinfección adecuados.

- h) Las cafeterías escolares deben contar con puertas y ventanas protegidas con tela metálica para evitar los insectos u otros animales que puedan contaminar los alimentos en las áreas de mantenimiento y preparación de los mismos.
- i) Colocar avisos que sean visibles por las y los educandos, relacionados con los buenos hábitos alimenticios, así como la promoción de hábitos higiénicos.
- j) Tener un espacio para el depósito de desechos orgánicos e inorgánicos, disponiendo de recipientes con tapa debidamente identificada y alejada de los alimentos, aulas de clase o áreas de recreación de las y los educandos; contando con mecanismos de manejo de desechos líquidos y sólidos evitando contaminar del ambiente.

**Artículo 30.-** El personal de las cafeterías escolares cuidará la conservación, higiene y mantenimiento de los productos alimenticios, así como del equipo y utensilios utilizados en el almacenamiento, preparación y consumo de los alimentos.

**Artículo 31.-** Cuando los alimentos necesiten conservarse se debe contar con refrigeradoras, frízer o hieleras, u otro método de conservación adecuado.

**Artículo 32.** Las cafeterías escolares deben ofrecer alimentos sanos, para lo cual los y las docentes orientarán a los responsables de las mismas como también a las y los educandos acerca de la importancia de una sana alimentación como un estilo de vida.

## CAPÍTULO VIII DE LA OFERTA ALIMENTARIA

**Artículo 33.-** En los servicios de alimentos de las cafeterías escolares, se debe comercializar alimentos que propicien una alimentación saludable, en todas las cafeterías escolares debe existir una oferta diaria de frutas y vegetales frescos, como componente básico de la dieta alimenticia que se ofrezca.

Todos los alimentos preenvasados utilizados como materia prima en la preparación de alimentos y los que se comercialicen en las cafeterías escolares, deben contar con el Registro Sanitario de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

**Artículo 34.- Preparación de alimentos.** - Para la preparación de alimentos que se comercializan en las cafeterías escolares de los centros educativos gubernamentales y no gubernamentales, se debe utilizar los siguientes criterios:

- a) En la preparación de los alimentos la utilización de las grasas, azúcares y sodio debe de procurarse sea de uso moderado.
- b) Siempre que sea posible, sustituir la fritura por la cocción, el asado al horno, a la plancha, parrilla o comal.
- c) Las materias primas a utilizar deben ser frescas.

## CAPÍTULO IX EQUIPO Y UTENSILIOS

**Artículo 36.-** El equipo y utensilios utilizados en el almacenamiento, preparación, conservación o expendio de los alimentos no deberán contener sustancias capaces de alterarlos.

**Artículo 37.-** En la zona de manipulación de los alimentos, todas las estructuras y equipo deberán instalarse de manera que se evite la contaminación directa o indirecta de la materia prima o ingredientes con que se preparan los alimentos; deberán ser de fácil limpieza y aislarse cuando así proceda, de manera que se evite la acumulación de suciedad y se reduzca al mínimo la contaminación.

**Artículo 38.-** Las tablas y utensilios importantes como hachas, cuchillos, sacabocados, y mondadores, así como cucharones, rodillos, palas u otros que se empleen en la preparación de alimentos no deben utilizarse simultáneamente para alimentos crudos o cocidos para evitar contaminación alimentaria.

**Artículo 39.-** Todo el equipo y utensilios utilizados en la preparación de alimentos debe mantenerse limpio y almacenado adecuadamente.

**Artículo 40.-** El equipo destinado a la higiene del local o área donde se preparan alimentos debe ser de uso exclusivo para la cafetería escolar.

## CAPÍTULO X DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA

**Artículo 41.-** En cada centro educativo que exista cafetería escolar, se deberá integrar un Comité de Salud y Nutrición que tendrá una vigencia de un año y deberá ser integrado durante el primer mes lectivo de cada año escolar por al menos las siguientes personas:

- a) Un representante del personal docente de cada ciclo, designado por el Director del Centro Educativo.
- b) Un representante de la Asociación de Padres de Familia.
- c) Un representante del Gobierno Estudiantil.



d) Un miembro de la comunidad seleccionado por los otros miembros del Comité de Salud y Nutrición.

**Artículo 42.-** Las funciones principales del Comité de Salud y Nutrición son las siguientes:

- a) Velar porque el arrendatario de la cafetería escolar cumpla con las disposiciones del contrato y las regulaciones de este Reglamento y demás instrumentos técnicos que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Salud y demás Instituciones relacionadas.
- b) Verificar que la calidad y precios de los productos alimenticios que se comercializan en las cafeterías escolares deberán estar de conformidad a los precios establecidos por el mercado nacional para el consumidor.

**Artículo 43.-** Cuando el Director del centro educativo, perse o a través del Comité de Salud y Nutrición, tenga noticia de alguna irregularidad en la prestación del servicio de alimentos en la cafetería escolar, sea por eventuales incumplimientos a los deberes formales del arrendatario o de problemas en la alimentación o trato que se brinda a los usuarios, preparará un informe y seguirá el procedimiento administrativo establecido en este Reglamento, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes.

**Artículo 44.-** Las cafeterías escolares serán supervisadas cada tres meses, por el Comité de Salud y Nutrición, para monitorear el proceso de preparación de alimentos, almacenamiento, manejo de desechos, fechas de caducidad de los alimentos e información nutricional disponible de los productos que se comercialicen y se preparen para el consumo adecuado.

**Artículo 45.-** El Comité de Salud y Nutrición le extenderá al arrendatario, constancia de la supervisión

contentiva de las observaciones encontradas y presentará informe de dicha supervisión, al Director del centro educativo. Si las observaciones implican suspensión o cancelación del contrato de arrendamiento, se seguirá el proceso administrativo establecido en este Reglamento.

**Artículo 46.-** Cuando el personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, inspeccione las cafeterías escolares, el Director del Centro Educativo solicitará constancia de la supervisión contentiva de las observaciones encontradas. Si las observaciones implican suspensión o cancelación del contrato de arrendamiento, se seguirá el proceso administrativo establecido en este Reglamento.

**Artículo 47.-** La omisión de atención y procesamiento de la denuncia por parte del Director del Centro educativo, constituirá falta Muy Grave y se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.

**Artículo 48.-** El Consejo Escolar de Desarrollo (CED) como órgano de participación comunitaria, tendrá las siguientes facultades:

- a) Actuar como órgano de supervisión y vigilancia de la correcta administración de los ingresos generados por el arrendamiento de la cafetería escolar de las irregularidades detectadas derivadas de la inobservancia del presente Reglamento.
- b) Solicitar informes financieros de manera mensual a la dirección del plantel educativo y en su caso, notificar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), de las inconsistencias detectadas en los citados informes financieros.
- c) Estar al tanto de la debida publicación de los informes financieros correspondientes y los ingresos generados por el arrendamiento de la cafetería escolar, los cuales

deberán de publicarse en lugares visibles dentro del centro educativo.

- d) Dar seguimiento del cumplimiento del Reglamento de las cafeterías escolares en los centros educativos.

## CAPÍTULO X DEL PERSONAL

**Artículo 49.-** Todo personal que intervenga en la preparación, o manejo de alimentos deberá recibir capacitación en buenas prácticas de higiene, salud, alimentación sana y además contar con la respectiva constancia, la cual debe renovarse anualmente.

**Artículo 50.-** El personal que intervenga en el proceso, manejo o preparación de alimentos deberá utilizar bata, delantal, red, turbante y cofia o gorra blancos o de colores claros que cubran completamente el cabello, sin manchas o suciedad visible y en buen estado, así como guantes y zapatos cerrados.

**Artículo 51.-** El Director(a) del centro educativo y personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, será el encargado de coordinar las acciones de capacitación que deberá recibir el personal a cargo de la preparación de alimentos en las cafeterías escolares y velar porque este personal cumpla con las medidas higiénicas.

**Artículo 52.-** Todo el personal deberá lavarse las manos hasta la altura de los codos con agua y jabón antes de iniciar las labores, al interrumpirlas, al ausentarse del área de trabajo, manipular basura, sonarse la nariz o toser, rascarse, saludar de mano, ir al baño, manipular dinero o alimentos crudos y tocar las perillas o puertas de equipo sucio, siguiendo el procedimiento señalado a continuación:

- a) Frotar vigorosamente ambas superficies de las manos y brazos, durante 20 segundos como mínimo.

- b) Enjuagar muy bien con agua limpia.  
c) Poner particular atención a las áreas por debajo de las uñas y entre los dedos utilizando cepillo para su lavado.

**Artículo 53.-** Todo el personal que labore en las cafeterías escolares deberá aplicar prácticas de higiene como:

- a) Bañado, afeitado, con el cabello corto o cubierto completamente con la redecilla, turbante o gorra, así como ropa limpia.  
b) Las uñas deben estar limpias, recortadas y sin esmalte.  
c) No se permite el uso de joyería en manos, cuello y orejas.

## CAPÍTULO XI DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 54.-** Se prohíbe el almacenamiento y venta de alimentos alterados, con fechas vencidas adulterados o contaminados.

**Artículo 55.** No debe trabajar en la preparación de alimentos personal que padezca alguna enfermedad transmisible, (respiratorias, gastrointestinal, parasitosis) o con heridas y abscesos.

**Artículo 56.-** No está permitido fumar ni ingerir bebidas alcohólicas dentro del entorno educativo.

**Artículo 57.** No está permitido utilizar vocabulario soez, ni otras conductas inapropiadas.

**Artículo 58.-** En ningún caso el arrendatario estará obligado a entregar cantidades distintas a las estipuladas en el contrato de arrendamiento. Los Servidores Públicos que pretendan obligarlo a pagar cuotas extraordinarias, especie o distintas a las pactadas, quedarán sujetos a las

sanciones administrativas, civiles y penales que establecen las leyes vigentes.

**Artículo 59.-** En el caso que los Directores de los Centros Educativos suscriban contratos de exclusividad, no se podrá restringir o limitar la venta de otros alimentos, indispensables para el desarrollo físico y mental de las y los educandos.

**Artículo 60.-** No podrá prorrogarse, renovarse u otorgarse un nuevo contrato al particular que haya sido retirado por incumplimiento de sus obligaciones como arrendatario.

**Artículo 61.-** Durante el ciclo escolar no podrán los particulares obtener o gozar de más de un contrato de arrendamiento de cafeterías escolares en el mismo centro educativo.

**Artículo 62.-** El contrato de arrendamiento no podrá otorgarse al personal directivo, docente, administrativo y miembros del Comité de Salud y Nutrición del centro educativo, ni a personas que tengan con alguno de éstos, relación de parentesco en primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con donde se aspire brindar el servicio.

**Artículo 63.-** El solicitante que desee arrendar la cafetería escolar de un centro educativo, no podrá ostentar cargo alguno en la Sociedad de Padres de Familia de ese centro educativo, ni durante el tiempo que tenga el carácter de Arrendatario.

**Artículo 64.-** El Arrendatario deberá ser de preferencia vecino del centro educativo y no ser propietario de una empresa comercial.

## CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 65.-** Todo lo previsto en este reglamento será resuelto conforme lo establecido en las leyes y reglamentos relacionados con la alimentación, nutrición y salud.

**Artículo 66.-** El presente reglamento será revisado cada dos (2) años, para realizar ajustes necesarios de acuerdo a las exigencias de las y los usuarios.

**Artículo 67.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, respetará los Contratos de Arrendamiento de las cafeterías escolares vigentes al momento de la publicación del presente Reglamento. Una vez vencido dicho Contrato de Arrendamiento, deberán cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento para la adjudicación de un nuevo contrato de arrendamiento.

**Artículo 68.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, respetará los contratos de exclusividad de los Centros Educativos con empresas proveedoras, si éstos están vigentes al momento de la publicación del presente Reglamento.

**SEGUNDO.** - El presente reglamento deroga los reglamentos previamente aprobados y su vigencia será a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**Ph.D. MARLON ONIELESCOTO VALERIO**

Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

**ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.**

Secretaria General, Por Ley

Suplidora Nacional de  
Productos básicos



### Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

BANASUPRO

LPN PARA ADQUISICIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS

LPN-003/2016

1. BANASUPRO invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN 003/2016 a presentar ofertas selladas para la Adquisición de **BOLSAS PLÁSTICAS PARA LOS CENTROS DE VENTAS DE BANASUPRO**

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante publicación en "Hondocompras" en la página [www.hondocompras.gob.hn](http://www.hondocompras.gob.hn) o mediante solicitud escrita en Atención: INGENIERO LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES en la DIRECCION: Suplidora Nacional de Productos Básicos BANASUPRO, Col. Kennedy, edificio del IHMA, Licitación Pública No.03-2016 Ciudad: **Tegucigalpa**. **TEL.:** 22301628 de 8:00 A.M. A 3:50 PM, a partir del día JUEVES 23 de junio y a más tardar el día jueves 07 de julio a las 12:00 mediodía

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS, BANASUPRO, Col. Kennedy, edificio del IHMA a más tardar el DIA jueves 21 de julio a las 10.00 A.M. Las ofertas que se

reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10.15 A. M., del día jueves 21 de julio del 2016. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta según lo establecido en el Pliego de Licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de junio del 2016

**INGENIERO LUIS FERNANDO COLINDRES  
ALMENDARES**

GERENTE GENERAL BANASUPRO

20 J. 2016

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

**LIBROS**

**FOLLETOS**

**TRIFOLIOS**

**FORMAS CONTINUAS**

**AFICHES**

**FACTURAS**

**TARJETAS DE PRESENTACIÓN**

**CARÁTULAS DE ESCRITURAS**

**CALENDARIOS**

**EMPASTES DE LIBROS**

**REVISTAS.**

## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de Propiedad Intelectual; **CERTIFICA**, la Resolución No.579-15 de fecha 29 de noviembre del 2015, la que en su parte contundente dice: **RESOLUCION No. 579-15. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.-** Tegucigalpa, M.D.C., 29 de noviembre del 2015.

**VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación por no uso No.19045-15 presentado en fecha 14 de mayo del 2015, por la abogada **BRICELDA MOLINA LOPEZ**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada, **DROGUERIA PIERSAN, S.A. DE C.V.**, contra el registro número 47813 de la marca de fábrica denominada **PULMEX** Clase Internacional **05. RESULTA... RESULTA... RESULTA... RESULTA... CONSIDERANDO... CONSIDERANDO... CONSIDERANDO... CONSIDERANDO... PORTANTO... RESUELVE: PRIMERO: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Cancelación No.19045-15 presentada en fecha 14 de mayo del 2015, por la abogada **BRICELDA MOLINA LÓPEZ**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **DROGUERÍA PIERSAN, S.A. DE C.V.**, contra el registro No.47813 de la marca de fábrica denominada **PULMEX**, clase internacional 05 del tomo 27, folio 172 propiedad de la sociedad mercantil **NOVARTIS CONSUMER HEALTH, S.A.**, En virtud que la carga de la prueba recae sobre el titular del derecho protegido quien no contestó la acción de cancelación, para desvirtuar lo manifestado por la parte recurrente y demostrar el uso de la marca en el país, tal como lo establece la Ley de Propiedad Industrial y en vista que en la base de datos que para efectos lleva esta Oficina de Registro, no se encontraron pagos realizados referentes al pago de la tasa de rehabilitación por no uso, y en virtud que el fin de registrar una marca es para ponerla en el comercio y gozar del derecho que otorga la Ley de Propiedad Industrial, el cual se concede bajo la responsabilidad del solicitante y sin perjuicios de derechos de terceros, y el titular de la marca registrada, **PULMEX**, no demostró lo contrario, por lo que no está cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Propiedad Industrial.

**SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, mándese a publicar, por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que deberá

presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLA ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA, JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. ABOGADO DENIS TURCIOS, OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de mayo del 2016.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE PROPIEDAD**  
**INTELECTUAL**

20 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

### AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado la Abogada **Gladis Ondina Matamoros**, incoando demanda Personal contra **El Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, con orden de ingreso número **0801-2016-00024**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo con exceso y abuso de poder. Falta de conexión lógica entre la citación y la parte dispositiva del acto. Por violentar el debido proceso.- Se declare no ser conforme a derecho un Acto Administrativo, y como consecuencia que se decrete la Nulidad del mismo acuerdo número **SEDS 037-2016**, contenido en el oficio **SEDS -SG-003- 2016.- Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada.-** Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro.- Pago de los salarios dejados de percibir más los reajustes a que tenga derecho en su ausencia y sean otorgados a los demás servidores públicos. Bonos. Décimo tercer y décimo cuarto mes de salario. Vacaciones comunes y corrientes. Por discriminación de su preferencia sexual. Poder. Petición. Condena en costas. Se acompañan documentos. Relacionada con el acuerdo número **SEDS 037-2016**, contenidas en el oficio **SEDS-SG-003-2016** de fecha cinco de enero del 2016 y notificado el 08 de enero del 2016.

**LICDA. LIKZA GISSEL MARTINEZ SUAZO**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

20J.2016.

## AVISO DEL BALANCE GENERAL FINAL

Para los efectos legales del artículo 340 del Código de Comercio y el Plan de Liquidación Voluntaria de Seguros Cuscatlán, S.A., aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los accionistas de la sociedad **Seguros Cuscatlán de Honduras, S.A.** se **HACE SABER:**

## BALANCE GENERAL AL 31-05-2016

(En Lempiras)

<b>ACTIVO</b>	174,362,762.41
Disponibilidades	-
Inversiones en valores	-
Préstamos	-
Primas por cobrar	-
Deudas a cargo de reaseguradores y reafianzadores	-
Otros activos	-
Activos eventuales	-
Activo fijo	-
Cargos diferidos	-
<b>Total Activo (Neto)</b>	174,362,762.41
<b>PASIVO</b>	-
Obligaciones con asegurados	-
Reservas para siniestros	-
Reservas técnicas y matemáticas	-
Obligaciones con reasegurados y reafianzadores	-
Obligaciones financieras	-
Obligaciones con intermediarios	-
Cuentas por pagar	-
Otros pasivos	-
Créditos diferidos	-
<b>Total pasivo</b>	-
<b>PATRIMONIO</b>	
Capital Social	-80,000,000.00
Reservas de capital	-15,909,593.69
Excedentes por revaluación	
Resultados acumulados	-81,659,997.81
Resultado neto del ejercicio	3,206,829.09
<b>Total Patrimonio</b>	-174,362,762.41
<b>Total Pasivo más Patrimonio</b>	(174,362,762.41)

Teresa Zoraida Gómez  
Liquidadora

13 J. 2016.

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 15759-16  
 2/ Fecha de presentación: 19-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edif. PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUNTOS PROMERICA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; publicidad a través de una red informática; publicidad callejera; publicidad exterior; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; publicidad radiofónica; publicidad televisada; alquiler de material publicitario; difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; servicios de telemarketing. Actualización de documentación publicitaria; colocación de carteles [anuncios]; servicios de comunicados de prensa; diseño de material publicitario; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; marketing / mercadotecnia; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicación de textos publicitarios; servicios publicitarios de pago por clic; redacción de textos publicitarios; relaciones públicas; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de vallas publicitarias.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 15760-16  
 2/ Fecha de presentación: 19-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edif. PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUNTOS PROMERICA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Actividades bancarias; agencias de crédito; consultoría financiera; emisión de tarjetas de crédito; servicios de financiación; gestión financiera; operaciones financieras; información financiera; préstamos [financiación]; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios de banco hipotecario; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; servicios fiduciarios; servicios de fondos de previsión; préstamos a plazos / pagos en cuotas; préstamos prendarios/préstamos pignoratícios; préstamos con garantía; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito; transferencia electrónica de fondos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 15762-16  
 2/ Fecha de presentación: 19-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edif. PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHIQUI PUNTOS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; publicidad a través de una red informática; publicidad callejera; publicidad exterior; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; publicidad radiofónica; publicidad televisada; alquiler de material publicitario; difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; servicios de telemarketing. Actualización de documentación publicitaria; colocación de carteles [anuncios]; servicios de comunicados de prensa; diseño de material publicitario; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; marketing / mercadotecnia; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicación de textos publicitarios; servicios publicitarios de pago por clic; redacción de textos publicitarios; relaciones públicas; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de vallas publicitarias.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 15761-16  
 2/ Fecha de presentación: 19-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edif. PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHIQUI AHORO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; publicidad a través de una red informática; publicidad callejera; publicidad exterior; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; publicidad radiofónica; publicidad televisada; alquiler de material publicitario; difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); alquiler de espacios publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; servicios de telemarketing. Actualización de documentación publicitaria; colocación de carteles [anuncios]; servicios de comunicados de prensa; diseño de material publicitario; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; marketing / mercadotecnia; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicación de textos publicitarios; servicios publicitarios de pago por clic; redacción de textos publicitarios; relaciones públicas; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de vallas publicitarias.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 45303-15  
2/ Fecha de presentación: 20-11-2015.  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: B MEDICAL SYSTEMS S.à.r.l. (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO).  
4.1/ Domicilio: 17, OP DER HEI, 9809 HOSINGEN, LUXEMBURGO.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 014494736  
5.1/ Fecha: 21/08/2015  
5.2/ País de origen: UNION EUROPEA

5.3/ Código país: CTM

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B Medical Systems

**B Medical Systems**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 10  
8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos médicos; refrigeradoras, congeladores y congeladores de temperaturas ultra bajas para propósitos médicos; cajas de transporte activo y pasivo para propósitos médicos; incubadoras para artículos médicos, farmacéuticos y de laboratorio que son sensibles a la temperatura como ser vacunas, sangre y componentes sanguíneos, fármacos sensibles a la temperatura, tejidos, muestra biológicas, ADN, células, órganos y para productos sensibles a la temperatura incluyendo comida y bebidas, gabinetes de seguridad, agitadores de plaquetas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 45302-15  
2/ Fecha de presentación: 20-11-2015.  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: B MEDICAL SYSTEMS S.à.r.l. (Organizada bajo las leyes de LUXEMBURGO).  
4.1/ Domicilio: 17, OP DER HEI, 9809 HOSINGEN, LUXEMBURGO.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 014494736  
5.1/ Fecha: 21/08/2015  
5.2/ País de origen: UNION EUROPEA

5.3/ Código país: CTM

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B Medical Systems

**B Medical Systems**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Tecnología de la información; aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular, monitorear, medir, señalar y controlar temperaturas e información para el almacenamiento y transporte de artículos sensibles médicos, farmacéuticos y de laboratorio como ser vacunas, sangre y componentes sanguíneos, fármacos sensibles a la temperatura, tejidos, muestras biológicas, ADN, células, órganos y alimentos y bebidas; sensores eléctricos; sensores ópticos y electro-ópticos; sensores para la determinación de temperaturas, posiciones y distancias; equipo de carga de batería; software de computadora; software de aplicación; gabinetes de seguridad biológica; etiquetas, lectores y sistemas de identificación de radio frecuencia (RFID, por sus siglas en inglés); aparatos e instrumentos para sistemas de tele y radiocomunicación y procesamiento de datos; convertidores e inversores para energía eléctrica; centrifugas para uso de laboratorio.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

[1] Solicitud: 2014-044345

[2] Fecha de presentación: 12/12/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SURAMERICANA, S.A.

[4.1] DOMICILIO:

MEDELLÍN, COLOMBIA: COLOMBIA ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE: COLOMBIA

[5] SOLICITANTE: ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA.

[5.1] DOMICILIO: Plaza Suiza Alameda, Dr. Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, Sal Salvador, El Salvador.

[6.2] ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE: EL SALVADOR.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[7] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[8] Denominación y [8.1] Distintivo: ASESUISA Y ETIQUETA



[9] Clase Internacional: 36

[10] Protege y distingue:

Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

[11] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-007844  
[2] Fecha de presentación: 20/02/2015  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: AEROPOSTALE PROCUREMENT COMPANY, INC.

[4.1] Domicilio: 112 WEST 34 th STREET, 22nd FLOOR, New York, New York 10120, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: 86511509

[5.1] Fecha: 22/01/2015

[5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[5.3] Código País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOKYO DARLING

**TOKYO DARLING**

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Cosméticos, particularmente, esmalte de uñas, lápiz labial, brillo para labios y bálsamo para los labios, preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales, particularmente cremas, lociones, gel de baño y jabones, fragancia, es decir, perfume y rociadores para el cuerpo.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2016.

[12] Reservas: No se le concede exclusividad sobre la palabra TOKYO, solamente en su conjunto.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.



- [1] Solicitud: 2016-006461  
 [2] Fecha de presentación: 11/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DROGUERÍA, PIERSAN, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLORO VISOL

**CLORO VISOL**

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 De uso unicamente para la vista.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: Sólo se protege el producto indicado en Clase 05.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-006460  
 [2] Fecha de presentación: 11/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA ALFAMEDIC, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALFAMEDIC

**ALFAMEDIC**

- [7] Clase Internacional: 10  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-006459  
 [2] Fecha de presentación: 11/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA ALFAMEDIC, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALFAMEDIC

**ALFAMEDIC**

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Distribución de materiales, productos e insumos médicos quirúrgicos de uso humano y veterinarios, productos farmacéuticos, alimenticios, dietéticos y dentales.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-006458  
 [2] Fecha de presentación: 11/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA ALFAMEDIC, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALFAMEDIC

**ALFAMEDIC**

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 12985-2016  
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Jebson & Jessen (GmbH & Co.) KG  
 4.1/ Domicilio: Kehrwieder 11,20457 Hamburg, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JEBAGRO y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para eliminar parásitos, productos para eliminar babosas, insecticidas, repelentes de insectos, herbicidas, productos antipolillas, parasiticidas, antiparasitarios, biocidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, productos anticriptogámicos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/05/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 12986-2016  
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Jebson & Jessen (GmbH & Co.) KG  
 4.1/ Domicilio: Kehrwieder 11,20457 Hamburg, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JEBAGRO y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de venta al por menor o al mayor relacionadas con productos fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, silvicultura y horticultura, servicios de venta al por menor o al mayor relacionadas con productos para eliminar parásitos, productos para eliminar babosas, insecticidas, repelentes de insectos, herbicidas, productos antipolillas, parasiticidas, antiparasitarios, biocidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, productos anticriptogámicos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/05/2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 12984-2016  
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Jebson & Jessen (GmbH & Co.) KG  
 4.1/ Domicilio: Kehrwieder 11,20457 Hamburg, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JEBAGRO y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, silvicultura y horticultura.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/05/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 12981-2016  
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Jebson & Jessen (GmbH & Co.) KG  
 4.1/ Domicilio: Kehrwieder 11,20457 Hamburg, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JEBAGRO

**JEBAGRO**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de venta al por menor o al mayor relacionadas con productos fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, silvicultura y horticultura, servicios de venta al por menor o al mayor relacionadas con productos para eliminar parásitos, productos para eliminar babosas, insecticidas, repelentes de insectos, herbicidas, productos antipolillas, parasiticidas, antiparasitarios, biocidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, productos anticriptogámicos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/05/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 42044-15  
 2/ Fecha de presentación: 29-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: Verizon Trademark Services LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 1320 North Court House Road, 9th floor, Airlington, Virginia 22201, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
 5/ Registro básico: 86742529  
 5.1/ Fecha: 31/08/2015  
 5.2/ País de origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 5.3/ Código país: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERIZON Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de seguridad de computadora y de red informática; monitoreo de computadoras, sitios web, redes informáticas y sistemas de redes de comunicaciones con fines de seguridad; proporcionar servicios de autenticación de usuarios para fines de seguridad; proporcionar autenticación basada en la nube de información de identificación personal para fines de seguridad; servicios de seguridad informática en la naturaleza de la emisión y gestión de certificados digitales y otras credenciales de seguridad para otros; gestión de flota automotriz en la naturaleza del monitoreo de los automóviles a través de la telemática por razones de seguridad; provisión de información en el ámbito del internet y de la seguridad de red de ordenadores; consultoría en el ámbito de robo de datos y el robo de identidad; servicios de consultoría en el ámbito de la informática, integridad y seguridad de la red y los datos; monitoreo en línea para evitar el intercambio ilegal de archivos y proporcionar informes electrónicos con respecto a intentos de intercambio ilegal de archivos en relación con la misma en redes a nivel mundial; proporcionar un sitio web que destaque información en materia de seguridad; consultoría de seguridad; servicios de seguridad, a saber, provisión de evaluaciones de seguridad para empresas y agencias gubernamentales; servicios de redes sociales en línea; servicios de asistencia de emergencia en carretera, a saber, apertura de cerraduras; servicios de recuperación de vehículos robados; servicios de monitoreo de emergencia, a saber, monitoreo del dispositivo electrónico de vehículo por centro de llamadas a distancia y organización para el envío de personal de emergencia cuando se detecte un accidente; servicios de monitoreo de alarmas de respuesta de emergencia, a saber, monitoreo de dispositivos de alerta por un centro de monitoreo remoto para el envío de los servicios de salud pública de emergencia y de seguridad y la notificación a terceros, a saber, contactos familiares preferidos, oficiales que responden a la emergencia, o una enfermera.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-05-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 34223-15  
 2/ Fecha de presentación: 27-08-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS).  
 4.1/ Domicilio: Búfalo, Villanueva, Cortés, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAVIPOLLO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29

- 8/ Protege y distingue:  
 Pollo, derivados de pollo, pollo en bandeja; pechugas de pollo; alitas de pollo picantes empanizadas, milanesa de pollo, dedos de pollo, nuggets de pollo en forma de dinosaurios, tortitas de pollo, nuggets de pollo pequeños para niños; piezas de pollo en medallones; pollo cocinado; pollo deshidratado; pollo frito; nuggets de pollo; caldo de pollo; croquetas de pollo; mousse de pollo; ensalada de pollo; pollo ultracongelado; filetes de pechuga de pollo, comidas preparadas conteniendo [principalmente] pollo; aperitivos congelados consistiendo principalmente de pollo; plato cocinado consistiendo principalmente de pollo y ginseng (samgyetang); piezas de pollo para uso como un relleno en sándwiches; embutidos; carne, pollo, carne de ave y carne de caza, extractos de carne.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06/05/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-049257  
 [2] Fecha de presentación: 21/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: R.R. DONNELLEY & SONS COMPANY (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE DELAWARE).  
 [4.1] Domicilio: 35 W. WACKER DRIVE, CHICAGO, ILLINOIS 60601, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RRD



- [7] Clase Internacional: 40  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de impresión; montaje de productos impresos para terceros; servicios de impresión de etiquetas de códigos de barras; servicios de encuadernación para otros, a saber, compaginación, plegado, grapado, perforación, corte y encuadernación de materiales impresos, fotocopiados y escritos a máquina; ensamblado personalizado, señalización, y el embalaje del producto en presentaciones de punto de compra para otros; fabricación personalizada, señalización, rótulos, etiquetas, cintas, cartones, y embalaje en presentación de punto de compra para otros; fabricación personalizada de tarjetas impresas y parcialmente impresas para identificar a individuos con y sin datos electrónicos; fabricación a medida de publicaciones impresas y de producción personalizada de publicaciones electrónicas, a saber, impresión digital de publicaciones electrónicas a la orden y especificación de otros; impresión digital por demanda de documentos; impresión digital; impresión litográfica; acabado de papel; impresión fotográfica; retoque fotográfico; fabricación de prototipo de nuevos productos para terceros; impresión de materiales de mercadeo de publicidad para otros, servicios de cumplimiento de documentos para otros, a saber, impresión y encuadernación de documentos para terceros, personalización de materiales digitales para los demás.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 1424-16  
 2/ Fecha de presentación: 13-01-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.  
 4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCOTT PROTECT CARE

## SCOTT PROTECT CARE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Pañuelos faciales y papel sanitario.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/05/16.  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J. 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 15772-16  
 2/ Fecha de presentación: 19-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYCOM, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: Bo. Los Andes, 11 calle, 10 Ave., San Pedro Sula, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPECTRA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-16.  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J. 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 14434-16  
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.  
 4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MULTI ABSORB

## MULTI ABSORB

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Pañuelos faciales, papel sanitario, papel toalla, paños limpiadores hechos de papel, servilletas de papel para la mesa.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/16.  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J. 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 14733-16  
 2/ Fecha de presentación: 11-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CENTROAMERICANA DE MUEBLES, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Col. Aurora 7 y 8 calle 18 Ave. # 717, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEGENDARY

## LEGENDARY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Camas, colchones, sommier, almohadas, edredones y ropa para cama en general.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/16.  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J. 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 15432-16  
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AXION MAGIA NAVIDEÑA

## AXIÓN MAGIA NAVIDEÑA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Detergente para lavar platos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/16.  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J. 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 8575-16  
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK KGAA  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALUETTA

## ALUETTA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/16.  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J. 5 y 20 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-009048  
 [2] Fecha de presentación: 29/02/2016.  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA KHAMIS, SOCIEDAD ANONIMA.  
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISTRIBUIDORA KHAMIS

DISTRIBUIDORA  
 KHAMIS

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Compra venta, distribución, comercialización, importación y exportación de productos ferreteros, de construcción, eléctricos, griferías, losa sanitaria y artículos para el hogar, compra venta y acarreo de grava, arena y material de relleno; alquiler de maquinaria para la construcción, representación de casas comerciales nacional y extranjera.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-009047

[2] Fecha de presentación: 29/02/2016.

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA KHAMIS, SOCIEDAD ANONIMA.  
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIKASA

DIKASA

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Compra venta, distribución, comercialización, importación y exportación de productos ferreteros, de construcción, eléctricos, griferías, losa sanitaria y artículos para el hogar, compra venta y acarreo de grava, arena y material de relleno; alquiler de maquinaria para la construcción, representación de casas comerciales nacional y extranjera.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-009049

[2] Fecha de presentación: 29/02/2016.

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA KHAMIS, SOCIEDAD ANONIMA.  
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FERRETERIA EL MAS BARATO

FERRETERÍA  
 EL MÁS BARATO

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Compra venta, distribución, comercialización, importación y exportación de productos ferreteros, de construcción, eléctricos, griferías, losa sanitaria y artículos para el hogar, compra venta y acarreo de grava, arena y material de relleno; alquiler de maquinaria para la construcción, representación de casas comerciales nacional y extranjera.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-009050

[2] Fecha de presentación: 29/02/2016.

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA KHAMIS, SOCIEDAD ANONIMA.  
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ILUMIER PLUS Y DISEÑO

ilumier Plus

[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-009046

[2] Fecha de presentación: 29/02/2016.

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA KHAMIS, SOCIEDAD ANONIMA.  
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ILUMIER Y DISEÑO

ilumier

[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 43329-2015  
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2015.  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GEOPOST.  
 4.1/ Domicilio: 9 rue Maurive Mallet, 92130 Issy-les-Moulineaux, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Your Delivery experts y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color Rojo.

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios de bodegaje, a saber, almacenamiento, distribución, embalaje y mudanza de paquetes y productos; servicios de envío y entrega, especialmente, retiro, transporte y entrega de paquetes y cartas por diversos medios de transporte; servicios de paquetería; transporte de productos y paquetes por aire, ferrocarril, fluvial, marítimo y carretera, servicios de envío y entrega, es decir, retiro, transporte y entrega de encomiendas y correspondencia; servicios computarizados de rastreo y localización de paquetes y carga en tránsito, en especial, suministro de información automatizada sobre transporte y entregas nacionales e internacionales; suministro de información a terceros vía internet y teléfono, para revisar el estado del progreso del retiro y entrega, servicios de corretaje de transporte, suministro de información sobre transporte, servicios de logística para el transporte, servicios de suministro de paquetería en una red de comerciantes, servicios de logística en el ámbito de entrega de paquetería y mensajería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2016.

12/ Reservas: Se usará con la Solicitud # 2015-39637 (CL39).

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 13014-16

2/ Fecha de presentación: 29/03/2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Universal Protein Supplements Corporation dba Universal Nutrition.

4.1/ Domicilio: 3 Terminal Road, New Brunswick, New Jersey 08901, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIVERSAL NUTRITION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Complementos nutricionales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/05/16.

12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra "NUTRITION".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 49418-15

2/ Fecha de presentación: 21-12-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Universal Protein Supplements Corporation dba Universal Nutrition.

4.1/ Domicilio: 3 Terminal Road, New Brunswick, New Jersey 08901, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIVERSAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Suplementos nutricionales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

1/ Solicitud: 41138-15

2/ Fecha de presentación: 22-10-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Dole Food Company, Inc.

4.1/ Domicilio: One Dole Drive Westlake Village, CA 91362, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRUITSTAR



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Fruta fresca.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-037195

[2] Fecha de presentación: 21/09/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: NO FEAR INTERNATIONAL LIMITED

[4.1] Domicilio: UNIT A BROOK PARK EAST SHIREBROOK NG20 8RY, REINO UNIDO.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NO FEAR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 219916
- [2] Fecha de presentación: 18-01-2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COGNITIVA INC.
- [4.1] Domicilio: Avenida Fedderico Boyd y Calle 51, Edificio Scotia Plaza, piso No. 10, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Panamá
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COGNITIVA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42
- [8] Protege y distingue: Diseño, programación y desarrollo de equipos informativos y de software, consultoría en software, instalación y mantenimiento de software.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27-04-2016
- [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001980
- [2] Fecha de presentación: 15/01/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COGNITIVA INC.
- [4.1] Domicilio: AVENIDA FEDERICO BOYD Y CALLE 51, EDIFICIO SCOTIA PLAZA, PISO No. 10, PANAMÁ.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COGNITIVA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue: Equipos de procesamiento de datos, ordenadores y software.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de junio, del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene resrvas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-029759
- [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CB ENTERPRISE INC.
- [4.1] Domicilio: OMC CHAMBERS, WICKHAMS CAY 1, ROAD TOWN, TORTOLA, Islas Vírgenes Británicas
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOTRAN CASA BOTRAN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHAVEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo, del año 2016.
- [12] Reservas: Se protege la denominación "BOTRAN CASA BOTRAN Y SU DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen, se reivindican los colores Pantone Process BLACK, Coldstamping Plateado y Pantone Cool Gray 4C.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-004787
- [2] Fecha de presentación: 02/02/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A.
- [4.1] Domicilio: 42 CALLE 20-91, ZONA 12, GUATEMALA, C.A.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VITACAN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 31
- [8] Protege y distingue: Alimentos concentrados para animales (perros adultos).
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2016
- [12] Reservas: Se reivindican los colores Pantone 390C, Pantone 385 C, Pantone 123 C, Pantone 165 C, Pantone 385 C, Pantone 383 C, Pantone Cool Gray 3 C.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-035908
- [2] Fecha de presentación: 09/09/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE AZÚCAR Y DERIVADOR, S.A. DE C.V. (DIZUCAR)
- [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EQUILIBRATE

**EQUILIBRATE**

- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Educación, capacitación, actividades deportivas y culturales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2015
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20, J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-013525  
 [2] Fecha de presentación: 01/04/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: FIL LIMITED  
 [4.1] Domicilio: PEMBROKE HALL, 42 CROW LANE, PEMBROKE HM 19, P.O. BOX HM 670, HAMILTON HMCX, BERMUDA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: BERMUDA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: F FIDELITY INTERNATIONAL Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Servicios financieros; servicios de seguros; servicios de inversión; inversiones internacionales y nacionales de fondos; servicios de gestión de inversiones discretionales; servicios de asesoramiento de inversión; fondos mutuos y servicios relacionados con los mismos; pensiones y servicios relacionados con las mismas; corretaje de valores y servicios relacionados con los mismos; banca y servicios relacionados con los mismos; administración fiduciaria y servicios relacionados con la misma; servicios de cartera, de fondos de inversión mutua, de pensiones y de administración de fideicomisos; gestión y planificación financiera; asesoría financiera; servicios de crédito; servicios de gestión de crédito; banca de inversión, servicios de finanzas corporativas y de capital de riesgo; servicios de capital privado; servicios de bienes raíces; servicios de inversión de bienes raíces; suscripción de valores; servicios derivados y de cambio de divisas; provisión de información, asesoramiento y consultoría en materia de valores, de finanzas y de inversiones; servicios de información de bases de datos interactivas relacionados con valores, con finanzas y con inversiones; servicios de tarjetas de crédito y de débito; servicios de pago de dinero; provisión de préstamos garantizados y no garantizados; intercambio de dinero; valoración de antigüedades; corretaje; servicios de garantía; recaudación de fondos de caridad; préstamos contra valores; préstamos a plazos; banca hipotecaria; servicios de liquidación de negocios; cotizaciones en la bolsa de valores; cobro de alquileres; servicios de análisis financiero para empresas; suministro de información, asesoramiento y consultoría relacionadas con todo lo anterior.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 15308-2016  
 2/ Fecha de presentación: 13-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: TNS Data, S.A. de C.V.

[4.1] Domicilio: 3a avenida Norte y 13 calle Oriente Porción "C", Santa Tecla, La Libertad, EL SALVADOR.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KANTAR

**KANTAR**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Investigación y consultoría de medios; planificación, compra y negociación de publicidad y de espacio y tiempo de medios de comunicación; servicios de publicidad, promoción y comercialización; servicios empresariales y de gestión empresarial; servicios de asesoramiento y consultoría en el campo de la publicidad y de los negocios y la provisión de publicidad para otros en línea a través de una red global de información por computadora; servicios de publicidad; producción de materia publicitaria y de comerciales; servicios de relaciones públicas; estudios de mercado

y análisis de mercado; servicios de investigación e información relacionados con negocios, publicidad y comercialización; análisis y compilación estadística; servicios de encuestas de opinión; administración de negocios; prestación de los servicios antes mencionados en línea desde una base de datos de computadora o una red informática mundial; compilación de anuncios para uso como páginas web en una red informática mundial; y la prestación de servicios de medios de comunicación en el campo de la publicidad y el marketing uno a uno, a saber, la planificación y compra de tiempo de medios y espacio para la publicidad de marketing directo; publicidad digital y en línea; la colocación de la publicidad en los medios de comunicación; organización de campañas de promoción y servicios de consultoría relacionados; procesamiento de datos; análisis y estudio de información recopilada en las opiniones y el comportamiento de los consumidores a través de investigación de mercado y estudios de publicidad; provisión de información relacionada a lo antes mencionado.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19-05-2016.

[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 15434-16

2/ Fecha de presentación: 14-04-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: NSK LTD.

[4.1] Domicilio: 6-3 Osaki 1-Chome, Shinagawa-ku, Tokio, JAPÓN

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico:

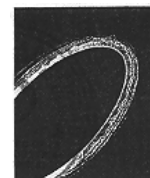
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 7

8/ Protege y distingue:

Rodamientos de bola y de rodillos y partes de tales, rodamientos para los siguientes campos de aplicación, a saber, industriales, de automoción (transmisiones, cajas de engranajes, ruedas, dirección, motores, componentes de motor), industriales pesados, aparatos eléctricos, molinos de viento, maquinaria de explotación de canteras, maquinaria de construcción, maquinaria para acerías y para otros usos de manufactura; soportes de rodamiento para rodamientos de bola o de rodillos; placas de base, soportes de pared, cajas de pared, colgadores, estándares de pisos y cajas para ejes, todo para apoyar a rodamientos de eje, y clips de viga para apoyar a colgadores de eje y a soportes del eje, todos siendo partes de engranajes de transmisiones de potencia, poleas que incorporan rodamientos de bola o de rodillos y siendo partes de máquinas; soportes de apoyo, rodamientos de rodillos y rodillos para rodamientos de rodillos; engranajes de transmisión para máquinas; acoplamientos para máquinas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16/05/16.

[12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.



1/ No. Solicitud: 19920-2016  
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FACENCO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 18 AV 39-24 Z-12 de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LADY AMERICANA y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Guillermo Alberto Bográn Castro  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 19919-2016  
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FACENCO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 18 AV 39-24 Z-12 de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASTER BED y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Guillermo Alberto Bográn Castro  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

[1] Solicitud: 2012-008192  
 [2] Fecha de presentación: 07/03/2012  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: RUTH ELIZABETH RODAS PAVON  
 [4.1] Domicilio: CALLE PALACE, BARRIO EL CENTRO, TEGUCIGALPA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JOYERIA MAYA

*Joyería Maya*

[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Elaboración, compra y venta al por mayor y menor de artículos de joyería consistentes en pulseras, cadenas, anillos, aretes, dijes y todo tipo de accesorios que se puedan elaborar, comprar y vender de cualquier tipo de metal, aleaciones de estos mismos, piedras preciosas o semipreciosas y orfebrería en general.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Marco Tulio Callizo Molina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2012.  
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra joyería.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-049271  
 [2] Fecha de presentación: 21/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRESTAMOS INMEDIATOS CASOL, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASOL Y LOGO



[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios financieros.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Edelmira Rosibel Fuentes Fúnez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-005032  
 [2] Fecha de presentación: 03/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: UBER TECHNOLOGIES, INC.

[4.1] Domicilio: 1455 MARKET STREET, 4TH FLOOR, SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94103, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Proveer uso temporal de software en línea no descargable para proveer servicios de transporte, reservas para servicios de transporte y para el envío de vehículos motorizados a clientes, y para coordinar y obtener servicios de entrega a domicilio, servicios de investigación científica y tecnológica y diseño relacionado a ello, servicios de análisis e investigación industrial, diseño y desarrollo de hardware y software para computadora.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-007327  
 [2] Fecha de presentación: 16/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: DOBAC INTERNACIONAL, S.A.

[4.1] Domicilio: EDIFICIO TOCUMEN LOGISTICS CENTER, AVENIDA CIRCUNVALACION, SECTOR 7, CORREGIMIENTO DE MAÑANITAS, PANAMÁ.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KASHIMA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Pastillas de freno, zapatos de freno, discos o rotores de freno, partes hidráulicas (master de freno, master de clutch, esclavos de clutch, cilindros de rueda), utilizadas en sedanes, pick up, microbuses y todo tipo de vehículos livianos y semipesado.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2016.

[12] Reservas: Se reivindican los tonos de color pantone 354 C/C 80 M o y 90 K o PANTONE 100% NEGRO//C 0 M 0 Y 0 K 1 0 0.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-013140  
 [2] Fecha de presentación: 30/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: CHERRY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (CHERRY, S.A. DE C.V.)

[4.1] Domicilio: Calle circunvalación, polígono B # 6°, Plan de La Laguna, antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROGEN

# PROGEN

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Jabones de tocador, jabón (pastillas de); jabón antitranspirante; jabones desodorantes; jabones para avivar los colores en materias textiles; preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, geles para el cabello, champús, acondicionadores y cremas para el cabello, dentífricos, tónicos para el cabello; cremas faciales; desodorantes; antiperspirantes; lociones corporales; cremas para el cuerpo, talcos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 14975-16  
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: CAROLINA HERRERA LTD.

[4.1] Domicilio: 501 Seventh Avenue, 17th Floor New York, NY 10018, Estados Unidos de América

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHCH (LOGOTIPO)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

[8] Protege y distingue:

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

[10] Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12/05/16.

[12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-013346  
 [2] Fecha de presentación: 06/04/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FORMULA ONE LICENSING BV  
 [4.1] Domicilio: Beursplein 37, Rotterdam 3011AA, Países Bajos, Países Bajos  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FORMULA 1 Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-033764  
 [2] Fecha de presentación: 24/08/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED  
 [4.1] Domicilio: UNIT 6, 26/F, TREND CENTRE, 29 CHUNG LEE STREET, CHAI WAN, Reg. Admiva Hong Kong  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REG. ADMIVA HONG KONG  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROTAM ZIBO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-005661  
 [2] Fecha de presentación: 08/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SELECT PHARMA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: KILOMETRO DIECISEIS PUNTO CINCO (16.5) CARRETERA A SAN JUAN SACATEPEQUEZ, LOTE VEINTICUATRO (24), COMPLEJO INDUSTRIAL MIXCO NORTE, ZONA (6) DE MIXCO, GUATEMALA, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MALUSEL

# MALUSEL

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Producto farmacéutico (domperidona)  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 32959-2015  
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SIM Licensing Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 3 Chrysanthou Mylona Str., P.C. 3030 Limassol, Cyprus  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chipre  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELIE SAAB

# ELIE SAAB

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Gafas, vidrios del ojo, gafas de sol, ojos gafas casos, gafas de sol de los casos, cadenas, vidrios del ojo, cadenas de gafas de sol, armadura para las gafas de los ojos, armadura para las gafas de sol, lentes de contacto, lentes de gafas de sol, gafas, gafas de esquí, cascos, gafas, a saber, las cadenas de gafas, monturas de gafas, estuches de gafas, estuches de gafas, lentes de gafas, titulares y sus armaduras, gafas ordinarias (con un mango).  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-03-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-013868  
 [2] Fecha de presentación: 05/04/2016  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY

[4.1] Domicilio: QUAKER PLAZA, 555 WEST MONROE STREET, CHICAGO, ILLINOIS, 60661, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMIENZA BIEN TU DIA

## COMIENZA BIEN TU DIA

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Harina y preparaciones elaboradas de cereales, cereales para el desayuno, específicamente cereales listos para el consumo y cereales calientes, bizcochos, galletas dulces y galletas saladas, hojuelas de avena, avena, gachas de avena muesli y preparaciones de muesli, sémola de maíz, harina de maíz, cebada perlada, mezcla para panqueques, mezclas preparaciones para hornear, bocadillos en barra a base de granos, mezcla a base de granos para bocadillos, bocadillos a base de cereales, pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz, pasteles de granos, bocadillos a base de granola, bebidas a base de avena.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2016.

[12] Reservas: Se usará con el registro No. 124959 marca QUAKER y etiqueta en clase 30.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-006177

[2] Fecha de presentación: 10/02/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)

[4.1] Domicilio: 44-1, 2-chome, Hatagaya, Shibuya-ku, Tokyo, Japón

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERUMO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, papel reactivo para propósitos médicos, gasa para apósitos, cápsulas vacías para productos farmacéuticos, parches para los ojos para propósitos médicos, vendajes para la menstruación; tampones para la menstruación; toallas sanitarias, bragas sanitarias, algodón absorbente, yesos adhesivos, vendajes para apósitos, almohadillas para la lactancia materna, hisopos para propósitos médicos, suplementos, nutricionales, bebidas dietéticas adaptadas para propósitos médicos, alimentos dietéticos adaptados para propósitos médicos, alimentos para bebés, suplementos dietéticos para animales.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-013867

[2] Fecha de presentación: 05/04/2016

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY

[4.1] Domicilio: QUAKER PLAZA, 555 WEST MONROE STREET, CHICAGO, ILLINOIS, 60661, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMIENZA BIEN TU DIA

## COMIENZA BIEN TU DIA

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Bocadillos a base de frutas, bocadillos en barra a base de frutas, batidos y licuados a base de frutas, vegetales, leche y/o granos, sopas a base de frutas o vegetales, mezcla de bocadillos que consiste en frutas procesadas, nueces y/o pasas procesadas, frutas seca, nueces procesadas, bebidas lácteas, yogures, bebidas a base de yogur, bebidas a base de leche que contienen avena, jugos de fruta y/o jugos con sabor a fruta, bebidas a base de soya.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2016.

[12] Reservas: Se usará con el registro No. 125004 marca QUAKER y etiqueta en clase 29.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-000505

[2] Fecha de presentación: 07/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: TOMEX DANMARK A/S

[4.1] Domicilio: HASSERISVEJ 139, 9000 AALBORG, Dinamarca

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: DINAMARCA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SMILLA FOOD

## SMILLA FOOD

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

carne; carne congelada; carne fresca; carne, en conserva; carne, enlatada; carne cocida enlatada; carne preparada; carne de ave, no viva; pescado, no vivo; pescado, en conserva; pescado enlatado; productos de pescado, embotellados; pescado hervido y seco; pescado congelado; mariscos (crustáceos) congelados; alimentos preparados del pescado; mariscos, no vivos; mariscos procesados; mantequilla; bebidas que consisten principalmente de leche; bebidas a base de lácteos; crema; queso duro; queso suave; queso procesado; huevos; aceites comestibles; vegetales mixtos; vegetales congelados; vegetales en conserva; vegetales procesados; frutas en conserva; conservas de frutas; ensaladas de frutas; frutas congeladas; frutas secas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-012632  
 [2] Fecha de presentación: 28/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MERCK KGAA  
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STR. 250, 64293 DARMSTADT, ALEMANIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas, agua mineral, agua carbonatada, bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas, zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-012651  
 [2] Fecha de presentación: 28/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MERCK KGAA  
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STR. 250, 64293 DARMSTADT, ALEMANIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-013141  
 [2] Fecha de presentación: 30/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CHERRY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (CHERRY, S.A. DE C.V.)  
 [4.1] Domicilio: CALLE CIRCUNVALACIÓN, POLIGONO B #6°, PLAN DE LA LAGUNA, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, EL SALVADOR.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DECISIVE

## DECISIVE

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Jabones de tocador, jabón (pastillas de); jabón antitranspirante; jabones desodorantes; jabones para avivar los colores en materias textiles; preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, geles para el cabello, champús, acondicionadores y cremas para el cabello, dentífricos, tónicos para el cabello; cremas faciales; desodorantes; antiperspirantes; lociones corporales; cremas para el cuerpo, talcos.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-012652  
 [2] Fecha de presentación: 28/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MERCK KGAA  
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STR. 250, 64293 DARMSTADT, ALEMANIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



- [7] Clase Internacional: 40  
 [8] Protege y distingue:  
 Tratamiento de materiales con materiales bioquímicos, biológicos y farmacéuticos; tratamiento de materiales con productos químicos; tratamiento de aguas; tratamiento de metales; teñido de tela; producción personalizada por contrato de productos químicos destinados a la fabricación, la investigación y la ciencia; producción personalizada por contrato de mezclas para uso en los productos farmacéuticos.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 15438-16  
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYCOM, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: Bo. Los Andes, 11 calle, 10 Ave., San Pedro Sula, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRINTING IDEAS!

## PRINTING IDEAS!

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Para utilizarse con la marca SPECTRA Y ETIQUETA en clase 02 que está siendo presentada simultáneamente No. 2016-15437.  
 7/ Clase Internacional: 2  
 8/ Protege y distingue:  
 Tinta negra para impresoras, tinta a colores para impresoras, toner negro para impresoras, toner a colores para impresoras.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-013524  
 [2] Fecha de presentación: 01/04/2016  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INTERCEPT PHARMACEUTICALS, INC.  
 [4.1] Domicilio: 450 W. 15 TH STREET, SUITE 505, NEW YORK, NEW YORK 10011, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 86774708  
 [5.1] Fecha: 01/10/2015  
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 [5.3] Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPPORTING INNOVATION TO ENHANCE FUTURE CARE IN PBC

**SUPPORTING INNOVATION TO ENHANCE FUTURE CARE IN PBC**

- [7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Provisión de financiación y de asistencia financiera para investigación, estudios y programas relacionados a enfermedades y tratamientos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será utilizada con la solicitud número 2016-013523 denominada PRACTICE TO POLICY.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-012650  
 [2] Fecha de presentación: 28/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MERCK KGAA  
 [4.1] Domicilio: FRANKFURTER STR. 250, 64293 DARMSTADT, ALEMANIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M



- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas, agua mineral, agua carbonatada, bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas, zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 16616-16  
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY  
 4.1/ Domicilio: Quaker Plaza, 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois, 60661, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NUEVA JERSEY  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUAKER TE HACE BIEN

**QUAKER TE HACE BIEN**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con la solicitud No. 3757/2016, Marca QB LOGOTIPO en clase 30.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Cereales, cereales para el desayuno, cereales listos para comer, cereales calientes, barras de cereales, barras de bocadillos a base de granos, mezcla de golosinas a base de granos, bocadillos que consisten

de cúmulos de avena y chips saborizados, bizcochos, galletas dulces y galletas saladas, bocadillos a base de cereal, pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz, pasteles de granos, bocadillos a base de granola, bebidas a base de avena.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 17088-16  
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Smith & Cult, LLC  
 4.1/ Domicilio: 4141 NE 2nd avenida, Suite 205, Miami, Florida 33137, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMITH & CULT

**SMITH & CULT**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Cosméticos, maquillaje, máscara para pestañas, delineador de ojos, sombra de ojos, bronceador de piel, rubor, iluminador facial, prebase facial, brillo de labios, lápiz labial, esmalte para uñas, preparaciones para el cuidado de las uñas, equipos (kits) de productos de cuidado de uñas que contienen esmalte para uñas, preparaciones para el cuidado de las uñas, a saber, ablandadores de uñas, productos para el acicalamiento de uñas, a saber laca y escarcha de uso cosmético.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 15437-16  
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYCOM, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: Bo. Los Andes, 11 calle, 10 ave. San Pedro Sula, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPECTRA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 2  
 8/ Protege y distingue:  
 Tinta negra para impresoras, tinta a colores para impresoras, toner negro para impresoras, toner a colores para impresoras.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-05-2016.  
 12/ Reservas: La señal de propaganda "Printing ideas" se solicita bajo número 2016-15438.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-031191  
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SOBRANCELHAS DESIGN PARTICIPAÇÕES EIRELI - ME  
 [4.1] Domicilio: ROD CE 040 S/N - COND. ALPHAVILLE/KM 22, - QD VI LOTE-18 BAIRRO:PIRES FAÇANHA 61760-903 EUSEBIO - CE, BRASIL  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: BRASIL  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ED ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 44  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de depilación con hilo de cejas, depilación facial, masajes relajantes, servicios generales de estética.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-041051  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: WHIRLPOOL PROPERTIES, INC.  
 [4.1] Domicilio: 500 RENAISSANCE DRIVE, SUITE 101, ST. JOSEPH, MICHIGAN 49085, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Michigan  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVERYDROP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 21  
 [8] Protege y distingue:  
 Jarros de agua vendidos vacíos y botellas portátiles de agua vendidas vacías.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 45305-15  
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: B MEDICAL SYSTEMS, S.à.r.l. (Organizada bajo las Leyes de LUXEMBURGO)  
 4.1/ Domicilio: 17, OP DER HEI, 9809 HOSINGEN, LUXEMBURGO  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 014494736  
 5.1/ Fecha: 21/08/2015  
 5.2/ País de origen: UNION EUROPEA  
 5.3/ Código país: CTM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B Medical Systems

**B Medical Systems**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Recipientes para alimentos y bebidas, recipientes que retienen el calor para alimentos, cajas frías, cajas frías activas y pasivas portátiles.  
 8.1/ Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/05/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 45301-15  
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: B MEDICAL SYSTEMS, S.à.r.l. (Organizada bajo las Leyes de LUXEMBURGO)  
 4.1/ Domicilio: 17, OP DER HEI, 9809 HOSINGEN, LUXEMBURGO  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 014494736  
 5.1/ Fecha: 21/08/2015  
 5.2/ País de origen: UNION EUROPEA  
 5.3/ Código país: CTM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B Medical Systems

**B Medical Systems**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 7  
 8/ Protege y distingue:  
 Generadores eléctricos que utilizan paneles solares, energía eólica u otros recursos renovables, generadores de energía, generadores accionados por motor de combustión, generadores de corriente, alternadores.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/05/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 45306-15  
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: B MEDICAL SYSTEMS, S.à.r.l. (Organizada bajo las Leyes de LUXEMBURGO)  
 4.1/ Domicilio: 17, OP DER HEI, 9809 HOSINGEN, LUXEMBURGO  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 014494736  
 5.1/ Fecha: 21/08/2015  
 5.2/ País de origen: UNION EUROPEA  
 5.3/ Código país: CTM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B Medical Systems

**B Medical Systems**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de instalación, reparación y mantenimiento, especialmente de generadores eléctricos, compresores, sensores y aparatos para refrigerar y congelar, gabinetes de seguridad, agitadores de plaquetas e incubadoras.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 J., 5 y 20 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 14262-2016  
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Bancajeros Banet, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Tropical Brezze, Boulevard Morazán, Col. San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bancajeros Banet y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Negocios financieros; de medios de pagos electrónicos, comprendiendo preparación de datos, embozado y troquelado e impresión de número de identificación personal (PIN), de tarjetas de crédito y débito, procesamiento de transacción en máquinas dispensadoras de efectivo (ATM); terminales de punto de venta (POS), servicios en línea, kioscos. Banca móvil y banca en línea (home banking); para procurar a los tenedores de dichas tarjetas al acceso de sus cuentas bancarias y servicios auxiliares, o relacionados con el exterior.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Liliam Eugenia Meza Castillo

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-05-16.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 20 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 14261-2016  
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Bancajeros Banet, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Tropical Brezze, Boulevard Morazán, Col. San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país: HN

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Banet y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Negocios financieros; de medios de pagos electrónicos, comprendiendo preparación de datos, embozado y troquelado e impresión de número de identificación personal (PIN), de tarjetas de crédito y débito, procesamiento de transacción en máquinas dispensadoras de efectivo (ATM); terminales de punto de venta (POS), servicios en línea, kioscos. Banca móvil y banca en línea (home banking); para procurar a los tenedores de dichas tarjetas al acceso de sus cuentas bancarias y servicios auxiliares, o relacionados con el exterior.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Liliam Eugenia Meza Castillo

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-05-16.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 20 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
 ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 20 de abril de 2016, el señor Ricardo Quintín Ramírez Madariaga, en su condición de parte demandante interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 187-16**, incoando demanda personal para que se declare Nulidad Absoluta de un acto administrativo emitido a persona equivocada con exceso y abuso de poder.- Por violentar el debido proceso. Se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo y como consecuencia que se decrete la Nulidad del mismo acuerdo número 0900-16 de cancelación de fecha 31 de marzo del 2016, contenido en oficio SEDS-SG-0651-2016 de fecha uno de abril del 2016 y notificado en fecha siete (07) de abril del dos mil dieciséis (2016). Por notificación defectuosa.- Por violentar garantías constitucionales, por vulnerar las leyes administrativas, por violentar los derechos humanos. Por emitir acuerdo con exceso y abuso de poder por estar emitido fuera del procedimiento administrativo y civil, por carecer de fundamentos legal en virtud de los Artículos 24, 33,126 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y el Artículo XX del Código Civil, no corresponden al acto emitido en dicho acuerdo por ser persona distinta.-Porque quien quedo notificado fue el señor RICARDO QUINTIN RAMIREZ MARADIAGA y el acuerdo está dirigido a RICARDO QUINTIN RODRIGUEZ MARADIAGA, personas totalmente distintas. Se acompañan documentos. Poder. Petición. Condenan en costas.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ  
 SECRETARIA ADJUNTA**

20 J. 2016.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
 no es responsable del contenido de las  
 publicaciones, en  
 todos los casos la misma es fiel con el  
 original que  
 recibimos para el propósito